

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

“Criterios de exculpación en las excusas absolutorias de la pena en los delitos previstos en el artículo 404 y 405 del Código Penal en el distrito judicial de Huánuco, 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Loarte Garay, Anthony Javier

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho Penal**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado(a)

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73766112

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Maccha Zambrano, Yessica María de los Ángeles	Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales	47207014	0009-0005-3877-5498
2	Peralta Baca, Hugo Balamero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:00 horas del día 19 del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Vocal
Abg. Marianela BERROSPI NORIA	: Secretaria
Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 652-2025-D-CATP-UDH de fecha 06 de diciembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada **"CRITERIOS DE EXCULPACION EN LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS DE LA PENA EN LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 404 Y 405 DEL CODIGO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2022"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Anthony Javier LOARTE GARAY** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de dere y cualitativo de suficiente

Siendo las 10:40 horas del día 19 del mes de diciembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Yessica María de los Ángeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Presidenta

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Vocal

Abg. Marianela Berrospi Noria
DNI: 22521052
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2185-5529
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ANTHONY JAVIER LOARTE GARAY, de la investigación titulada "Criterios de exculpación en las excusas absolutorias de la pena en los delitos previstos en el artículo 404 y 405 del código penal, en el distrito judicial de Huánuco - 2022", con asesor(a) JAMES JUNIOR LURITA MORENO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1376-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 11 de diciembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

2. Loarte Garay, Anthony Javier.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	22%	4%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	1library.co	3%
	Fuente de Internet	
2	repositorio.unheval.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.ucv.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
4	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
5	idoc.pub	2%
	Fuente de Internet	



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a las dos personas más importantes para mí, quienes son mis padres que me han educado con muchos valores y perseverancia. Así mismo cada miembro de mi hermosa familia presentes y los que ya no están presentes, y en especial a mi pequeña familia que se va consolidando.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis maestros y asesores (amigos), que me regalaron sus conocimientos y brindaron su fraterno apoyo en mi etapa universitaria y hasta la actualidad. A mi asesor de tesis por toda la disposición a mi persona.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3 OBJETIVO GENERAL	15
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.5.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.5.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.2 BASES TEÓRICAS	20
2.2.1 EXCUSAS ABSOLUTORIAS	20
2.2.2 ENCUBRIMIENTO REAL O PERSONAL.....	35
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	44

2.4 HIPÓTESIS	46
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	46
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	46
2.5 VARIABLES	46
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	46
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE	47
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	47
CAPÍTULO III.....	50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.1.1 ENFOQUE.....	50
3.1.2 ALCANCE O NIVEL.....	50
3.1.3 DISEÑO.....	50
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	51
3.2.1 POBLACIÓN.....	51
3.2.2 MUESTRA	51
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	51
3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLIS DE INFORMACIÓN.....	52
CAPÍTULO IV	54
RESULTADOS	54
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS.....	54
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	61
CAPÍTULO V	66
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
CAPÍTULO VI	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
CONCLUSIONES:	68
RECOMENDACIONES:.....	70

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionakización de variables	47
Tabla 2 Resultados de variables criterios de exculpación	54
Tabla 3 Resultados de dimensión criterios dogmáticos	55
Tabla 4 Resultados de dimensión fundamentos legales	56
Tabla 5 Resultados de variable sentencias de delito de encubrimiento	57
Tabla 6 Resultados de dimensión fundamentos normativos	58
Tabla 7 Resultados de dimensión criterios de interpretación	59
Tabla 8 Resultados de dimensión ponderación de bienes jurídicos	60
Tabla 9 Resultados de la prueba de normalidad	61
Tabla 10 Resultados de la prueba de correlación	62
Tabla 11 Resultados de la hipótesis específica 1	63
Tabla 12 Resultados de la hipótesis específica 2	64
Tabla 13 Resultados de la hipótesis específica 3	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados de variable criterios de exculpación.....	54
Figura 2 Resultados de dimensión criterios dogmáticos	55
Figura 3 Resultados de dimensión fundamentos legales	56
Figura 4 Resultados de variable sentencias de delitos de encubrimiento	57
Figura 5 Resultados de dimensión fundamentos normativos	58
Figura 6 Resultados de dimensión criterios de interpretación	59
Figura 7 Resultados de dimensión ponderación de bienes jurídicos	60

RESUMEN

El presente trabajo científico, tuvo como objetivo determinar la existencia de llamados criterios que se usan para la exculpación de excusas absolutorias de la pena frente a los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del código penal. Sin embargo teniendo a consideración una limitada dogmática y jurisprudencial acerca de las excusas absolutoria, establecido en el 406 del Código Penal resulta imperativo dar a conocer si a la actualidad se cuenta con criterios de interpretación acerca del término estrecha vinculación, puesto que su problemática no solamente abarca con analizar bajo el carácter normativo sino también desde la dogmática y jurisprudencial actual, para ello resulta importante desarrollar de carácter DESCRIPTIVA - EXPLICATIVA.

En tal sentido, la presente investigación tiene el carácter aplicada en relación a la dogmática jurídica, por lo que, resulta necesario su desarrollo a través de una del diseño CORRELACIONAL, puesto que, las variables va conllevar a explicar acerca de su causa y efecto, así como, de una explicación de la realidad transversal, mediante los métodos y técnicas que se emplearon, sobre las categorías de estudio de la excusa absolutoria y los delitos establecidos, conforme a nuestra muestra de estudio.

Puesto que, la regulación del término estrecha vinculación como un factor de exculpación resulta siendo muy genérica y los conocimientos del llamado beneficio exculpatorio es exiguo; toda vez, que se generan conflicto jurídico como es el derecho fundamental a la familia, frente al bien protegido, el cual es la administración de justicia, que hacen incierto la aplicación de este recurso exculpatorio por parte de administradores de justicia.

En conclusión, ante la posible laguna o carencia normativa y la necesidad de su reforma legislativa, resulta imperativo mejorar dicho apartado de excusa absolutoria para aquellos delitos de encubrimiento real y personal tipificados en los artículos 404 y 405 del código penal peruano, para un buen funcionamiento de la administración de justicia y un claro marco dogmático y jurisprudencial de nuestro sistema penal peruano.

Palabras claves: Excusa absolutoria, encubrimiento personal, encubrimiento personal, exculpación, delitos.

ABSTRACT

The present scientific work aimed to determine the existence of so-called criteria used for the exculpation of excuses for the punishment of crimes provided for in articles 404 and 405 of the penal code. However, taking into consideration a limited dogmatic and jurisprudential about the excuses for the punishment, established in 406 of the penal code, it is imperative to make known whether there are currently interpretation criteria about the term close connection, since its problematic does not only involve analyzing under the normative character but also from the current dogmatic and jurisprudential, for this it is important to develop a DESCRIPTIVE - EXPLANATORY character. In this sense, the present research has an applied character in relation to legal dogmatics, therefore, it is necessary to develop it through a CORRELATIONAL design, since the variables will lead to an explanation of their cause and effect, as well as an explanation of the transversal reality, through the methods and techniques that were used, on the study categories of the exculpatory excuse and the established crimes, according to our study sample.

Since, the regulation of the term "close connection" as an exculpatory factor turns out to be very generic and the knowledge of the so-called exculpatory benefit is scarce; since legal conflicts are generated, such as the fundamental right to the family, against the protected asset, which is the administration of justice, which make the application of this exculpatory resource by administrators of justice uncertain.

In conclusion, given the possible gap or lack of regulations and the need for legislative reform, it is imperative to improve said section of the exculpatory excuse for those crimes of real and personal concealment classified in articles 404 and 405 of the Peruvian penal code, for a good functioning of the administration of justice and a clear dogmatic and jurisprudential framework of our Peruvian penal system.

Keywords: Excuse of acquittal, personal concealment, personal concealment, exculpation, crimes.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación desarrolla el tema relacionado a los criterios de exculpación en las excusas absolutorias de la pena para aquellos delitos previstos en el artículo 404 y 405 del código penal en el distrito judicial de Huánuco periodo 2022, dicha investigación realiza el estudio sobre el desconocimiento de criterios exculpatorios, la carencia de reconociendo del llamado, la estrecha vinculación para la absolución de la pena; del mismo modo, la falta normativa dogmática-jurídico de la excusa absoluta prevista en el artículo 406 del código penal.

Pues, el propósito de esta investigación es dar a conocer al lector del porqué a raíz de casos que en delitos contemplados en el artículo 404 y 405 del código penal, se puede advertir que los legisladores no han contemplado con exactitud los criterios de absolución para estos delitos, ya que solo se expresa el término Estrecha Vinculación para el perdón de delitos mencionados anteriormente, como lo tipifica el artículo 406 del código penal (excusa absoluta).

Sin embargo, el análisis realizado en la presente investigación sostiene en primer lugar identificar y evaluar aquellos niveles de sustentación en las denuncias realizadas por parte de los directores de justicia de este distrito judicial, en casos de exculpación de la pena, para los delitos precisados líneas arriba, teniendo en cuenta la carente norma legislativa para la buena discrecionalidad jurisprudencial, los mismos estarían valorando de forma precisa dicha problemática; así mismo, otro punto de especial importancia, es determinar si dentro de aquellos casos seguidos y tramitados en este distrito judicial y durante el año materia de investigación, se tuvo una aplicación e interpretación correcta, luego seguido de una argumentación jurídica muy acorde a la naturaleza jurídica y de una pertinente estructura jurídico sustancial y procesal, a fin de lograr un buen sustento lógico para garantizar un buen principio de legalidad.

Asimismo, en la presente investigación se centró, además de procurar criterios para aportar decididamente con la calificación de los procesos de exculpación absoluta, en ese sentido, las razones expuestas precisan que

resulta necesario mencionar cuya información es escasa en este distrito judicial; por tanto, es necesario remediar aquellos casos donde la doctrina no es lo suficientemente completa como para saber si se podría excusar o no.

Para el estudio respectivo, en su totalidad, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, vamos a ver a detalle la problemática planteada, así como sus objetivos. En el Capítulo II, se desarrolló el marco teórico, todo lo referente en el que se desenvuelve el problema investigado. En el Capítulo III, se aborda la metodología, es decir el tipo de investigación, diseño y esquema de esta, la población, muestra, instrumentos y técnicas utilizados en todo el proceso; en el Capítulo IV se muestran los resultados detallados en cuadros, tablas y gráficos con el análisis respectivo; en el Capítulo V, se presenta la discusión de resultados, finalmente se exponen las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En cualquier procedimiento de excusa absolutoria se manifiesta la existencia de una conducta que no solo ha excedido los aspectos de tipicidad y antijuridicidad, sino también de culpabilidad. Esto significa que la excusa absolutoria se aplica específicamente a un delito, ya sea en fase de tentativa o de consumación; no obstante, la razón por la que no se impone una sanción contra él o los implicados es la aplicación de la pena.

García Puente (1981) caracteriza a las justificaciones absolutas como: Las circunstancias que se presenten en el autor, que impiden que el Estado inicie ninguna acción penal contra dichos hechos (p. 41).

El artículo 406 del Código Penal, establece que los individuos que cometen cualquiera de los actos contemplados en los artículos 404 (encubrimiento personal) y 405 (encubrimiento real) están exentos de castigo si sus vínculos con la persona beneficiada son tan íntimos como para justificar legalmente su comportamiento.

Como se define una excusa absolutoria, podemos señalar que, son aquellas razones legalmente establecidas para participar en ciertos delitos, suprimiendo su castigo, y que hallan su justificación en elementos distintos a la antijuridicidad y culpabilidad, como es la utilidad o la justicia material.

Ante ello en el plano internacional las excusas de exculpación o absolutoria son temas de criterio singular y propio de cada nación o territorio, ya que las maneras de entenderlos son variadas y distintos y frente a esta perspectiva no se puede delimitar o determinar lo que se estaría ponderando en casos de encubrimientos personales y reales.

En nuestro país al respecto sobre la exculpación de excusas absolutorias artículo 406 del código penal es cuestionada por razones ambiguas, motivo por el cual la administración de justicia de nuestro territorio

peruano no tiene una imagen clara del merecimiento de la pena frente a los delitos 404 y 405 del código penal que el actor penal comete y que la excusa absolutoria estaría blindando. Siendo así, se observa en el Perú que los distintos directores de justicia frente a un vacío jurídico penal no se están ponderando los diferentes elementos penales al deliberar los distintos casos que se nos presenta nacionalmente.

En tal sentido en el ámbito jurisdiccional judicial de la ciudad de Huánuco, los criterios que asumen los jueces vienen a ser los principales rectores de justicia, estas no serían suficientemente inexcusables para determinar la pena de los delitos 404 y 405 del código penal.

Asimismo, se tiene como antecedentes del problema en referencia, en los años del segundo gobierno del Dr. Alan García Pérez, en la que se vio cuestionada la función del tribunal constitucional bajo el régimen del partido Aprista, como es el caso de la designación de uno de sus miembros en el 2007 la conducta procedimental de los congresistas presidido por aquel entonces el Sr. Aurelio Pastor Olivera, reflejó la legitimidad y transparencia requerida, lo cual es lo que se debió realizar en su debido momento.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Existen criterios por parte de los jueces en la aplicación de la exculpación en las excusas absolutorias de la pena en los delitos previstos en los Artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE. 1: ¿Qué fundamentos jurídicos que aplican los jueces para la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal en el distrito Judicial de Huánuco 2022?

PE. 2: ¿Existen criterios de interpretación de la Excusas Absolutorias de la pena en la medida que exista una estrecha relación

con la persona favorecida para excusar de la pena en aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022?

PE. 3: ¿En qué medida los jueces ponderan el derecho a la familia frente al bien jurídico que tutela la administración de justicia como objeto de excusas absolutorias para aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar la existencia de los criterios por parte de los jueces en la aplicación de la exculpación en las excusas absolutorias de la pena para aquellos delitos previstos en los Artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco – 2022.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE. 1: Establecer que fundamentos jurídicos que aplican los jueces para la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal en el distrito Judicial de Huánuco 2022?

OE. 2: Analizar si existen criterios de interpretación de las Excusas Absolutorias de la pena en la medida que exista una estrecha relación con la persona favorecida para excusar de la pena en aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022.

OE. 3: Determinar en qué medida los jueces ponderan el derecho a la familia frente al bien jurídico que tutela la administración de justicia como objeto de excusas absolutorias para aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación científica tiene la debida justificación según se manifiesta en lo siguiente:

Este análisis es esencial en lo que respecta al marco de impunidad que genera dicha Institución Jurídica respecto a la justificación absolutoria de la pena en los delitos de encubrimiento real y personal dentro del Artículo 404 y 405 respectivamente, al otorgar dispensa de la pena al perpetrador del delito por motivos de Utilidad Pública o Política Criminal, lo que repercute de manera negativa en la eficiente actividad de la Administración de Justicia y el Interés Social.

Aunque las personas con estrecha relación sean propensas a repetir el delito o encubra delitos complejos, ya que la norma previamente mencionada no proporciona más alcances, es una norma en blanco. Por lo tanto, en ese punto el Juez que basaría en su criterio discrecional debería imponer la sanción penal a aquellos individuos que se encuentran en la relación estrecha con el agente encubierto por el daño previamente mencionado; de esta manera se merece. (Romero et al., 2016, p. 64).

1.5.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El estudio presenta datos, ideas y principios vinculados a la figura legal de Excusa Absolutoria; así como también a la percepción que se tiene de la analogía de estrecha relación o vinculación. Por lo tanto, es beneficioso para futuros estudios y para un mayor enriquecimiento de la Doctrina Jurídica.

En ese sentido, esta investigación se lleva a cabo con el objetivo de enriquecer el saber existente acerca de los criterios de aplicación para la admisión adecuada de la excusa absolutoria en los delitos de encubrimiento real y personal. Sus hallazgos podrán ser examinados y utilizados como propuesta, además de ser útiles en situaciones parecidas que ocurran en el distrito judicial de la ciudad de Huánuco.

1.5.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación se justifica de manera práctica en el sentido que pretende un análisis y una propuesta valiosa para dar a conocer los criterios de aplicación para la admisión de la excusa absolutoria en los delitos de encubrimiento real y personal.

El análisis realizado a dichos criterios permitirá poner en práctica en los diferentes casos que se presenten en el distrito judicial de nuestra región.

1.5.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El objetivo de esta investigación científica es entender y, simultáneamente perfeccionar el conocimiento y uso de los criterios de admisión de la excusa absolutoria en los delitos de encubrimiento real y personal en los diversos casos que se hallen en el distrito judicial de la ciudad de Huánuco.

1.5.4 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Finalmente, desde el punto de vista Jurídico el presente trabajo se enmarca en el análisis, descripción e interpretación teniendo como base a la Normativa Jurídica Penal, la cual va a servir como un antecedente más para otros estudios similares.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se considera lo siguiente:

1.6.1 ALCANCES

- ✓ Se determinó la viabilidad de la investigación expuesta, sus criterios, alcances y aplicación.
- ✓ Se analizó su aplicación en los delitos de encubrimiento real y personal.
- ✓ Se definió cuáles son los criterios para su aplicación.

- ✓ Se determinó su efectiva aplicación en los delitos mencionados.

1.6.2 LIMITACIONES

- ✓ La investigación es válida en el periodo de tiempo en el que este se realice, con los datos proporcionados del distrito judicial de la ciudad de Huánuco.
- ✓ La información base es proporcionada por el caso que se muestra en el análisis de la admisión de la excusa absolutoria.
- ✓ Debe entenderse que la admisión de la excusa absolutoria para el presente caso sólo se considera los delitos de encubrimiento real y personal; además por su aspecto extensivo sólo se consideró el distrito judicial de la ciudad de Huánuco.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación cuenta con el suficiente acceso de información. El estudio poblacional se realizó en el distrito judicial de la ciudad de Huánuco; cuya finalidad es dar a conocer criterios para la correcta admisión de la excusa absolutoria en los delitos de encubrimiento real y personal. Dicha investigación fue realizada en el período 2022 cuyo financiamiento es asumido por el tesista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Este tema de investigación posee trabajos parecidos o en ciertos casos ninguno vinculado al tema en cuestión, tal como sucede al buscar en las hemerotecas o repositorios de diversas instituciones universitarias como (Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Universidad de Huánuco, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Cesar Vallejo y el Portal Web de la Pontificia Universidad Católica del Perú), donde no hemos hallado tesis o estudios similares; empero, en la búsqueda de fuentes de internet se encuentran algunos artículos y tesis que permiten examinar la relevancia del problema que desde hace tiempo no ha sido resuelto completamente; no obstante, entre las tesis examinadas y posteriormente examinadas de las Universidades previamente mencionadas, hallamos lo siguiente:

Nombre: Guimaray Macedo, Maricruz Paola.

Tesis: Excusa Absolutoria y la Facultad Discrecional del Juez en la Comisión de los Delitos del Artículo 406° del Código Penal.

Año: 2022.

Universidad Cesar Vallejo.

Título Profesional de Abogada en Derecho.

Resumen de Conclusiones:

Esta investigación indica que hay una necesidad más allá de la Jurídica Social de modificar el artículo 406° del Código Penal debido a la impunidad generada por la Excusa Absolutoria en los Delitos de Encubrimiento Real y Personal. En este contexto, los operadores de justicia están sujetos a la comisión de estos delitos, debido al surgimiento de una Política Criminal ineficaz. De esta forma se garantiza una adecuada protección de la sociedad y el ejercicio de la administración de justicia, ya que no se han considerado

ciertos aspectos que hacen que se inaplique la norma sin perjuicio del criterio del juez.

Nombre: Josué Herless Albino Maylle, Abdías Alvino Maylle y Arturo Colquier Gómez.

Tesis: La Excusa Absolutoria en los Delitos Patrimoniales en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

Año: 2020.

Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Título Profesional de Abogado en Derecho.

Resumen de Conclusiones:

Se constató que la excusa absolutoria se utiliza con escasa regularidad en los procedimientos llevados a cabo en los delitos patrimoniales. En este contexto, se deduce que esta conducta de los magistrados viola el principio de legalidad ya que no aplican la justificación absoluta a pesar de proporcionar las condiciones para su validez.

Se deduce que el uso de la justificación absolutoria respeta el principio de última ratio del Derecho Penal. Cuando el Derecho penal solo debe actuar en situaciones estrictamente necesarias; o sea cuando el problema o conflicto social no pueda ser solucionado mediante los otros sistemas de control extrapenales.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias, algunos autores del derecho han señalado que históricamente tiene su origen etimológico francés, pero una de las primeras introducciones se realizó en el derecho español y este se le atribuye al penalista Luis Silvela renombrado jurista y político que desarrolló dichos lineamientos a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX con publicaciones de varios tratados del derecho penal relevante como el ya mencionado anteriormente. Asimismo, si acudimos a la Real Academia de la Lengua que las dos palabras que adornan el término excusa absolutoria, de tal modo que por la primera excusa

vamos a encontrar tres sentidos:

1° El acto de justificar.

2° Motivo o justificación que se utiliza para eludir un compromiso o excusar una falta.

3° Excepción (argumento legal que invalida la acción del demandante).

La segunda respectivamente hace referencia a algo que imposibilita que se desarrolle un determinado resultado. El término absolutoria se encuentra como definición y brinda lo siguiente: dicho de un fallo, sentencia, declaración, actitud, etc.: que absuelven. Por lo tanto, la adición de dichos términos se puede inferir a primera acción que el término excusa absolutoria es un hecho que imposibilita que se genere un efecto que se tiene como negativo.

En esa línea, abordar un tema como el que estamos analizando desde ese contexto, tratar un asunto como el que estamos estudiando nos motiva inicialmente a aclarar ciertos elementos que surgen de él, que supera la opción de un análisis más o menos detallado al cimiento significativo del mismo, y que establece conceptos generales que nos servirán de orientación en el trayecto del debate.

En consecuencia, las justificaciones absolutorias establecen la dispensa de la desaprobación penal tomando en cuenta situaciones que no ocurren en el momento de la ejecución del acto delictivo, sino posteriormente a la perpetración del delito. En este contexto, se puede sostener que abarcan una categoría jurídica, indudablemente compleja y polémica. También se señala que la perspectiva doctrinal general, de situaciones personales que, por razones de utilidad o conveniencia determinan la evasión de la pena en un comportamiento antijurídico y culpable.

2.2.1.1 CRITERIOS DOGMÁTICOS PARA DETERMINAR LA EXCUSA ABSOLUTORIA

¿QUÉ SON LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS?

Las excusas absolutorias como el mismo término lo señalan nos hace referencia a la exculpación de pena, como lo señala el autor Cuello Calón, (2011) refiriéndose de la excusa absolutoria como un perdón legal (p.3). Ahora bien, también tenemos la siguiente definición:

En toda Excusa Absolutoria se presenta un comportamiento típico, antijurídico y culpable; lo que significa que nos hallamos frente a un delito ya sea en fase de tentativa o de consumación, pero sin ejecución de castigo o penalización; debido a las particulares circunstancias personales del autor (Mezzich Alarcón, 2010).

El autor Alarcón (2021) nos hace referencia que a partir de los vínculos que el sujeto activo de los delitos materia de exculpación, estos autores no serían merecedores de pena o algún tipo de sanción por la misma relación que ambas se tienen.

Igualmente, debemos destacar que la base doctrinal de las excusas absolutorias se halla en la definición que Jiménez de Asúa nos proporciona de ellas: Causas de impunidad personal que permiten que a un acto usualmente antijurídico; atribuible a su autor y culpable no se le vincule ninguna sanción por motivos de beneficio público. De igual forma, se podría afirmar que son causas de impunidad utilitatis causa (Jiménez de Asúa, 2019).

En esa misma línea, afirmaremos que las excusas absolutorias permiten la exención de la acusación penal considerando situaciones que no se presenten en el instante de la ejecución del hecho, sino después de la perpetración del delito.

Así podemos afirmar que, en la excusa absoluta para ser considerado culpable, debe haberse producido un injusto

penal culpable. Esto significa que el autor con su obra y su comportamiento debe haber generado un riesgo legalmente desaprobado con aptitud de lesión, que precisamente se ha manifestado en el perjuicio de un bien jurídicamente protegido. (2014, Sanz)

EXCUSA ABSOLUTORIA PREEXISTENTES Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS SOBREVENIDAS O POSTERIORES

Como con anterioridad se estableció que es la figura jurídica en la que aun, cuando se configure el delito; este apartado penal no va a permitir que el sujeto en este caso activo sea sancionable en casos de naturaleza específica; la conducta vendría hacer inculminable pero esta a su vez no será sancionable. El fundamento recae que las excusas absolutorias descansan en las consideraciones de política criminal, es decir generalmente utilitarias o de conveniencia; es decir que al ver que un hecho que por sus razones éste genere todas las circunstancias para determinarse delito, este se va a considerar cuándo un hecho que por razones reúne todos los requisitos necesarios para considerarse como delito, se va a considerar idóneo no castigarlo.

Estas situaciones pueden surgir o aparecer en la realidad fáctica en el momento en que ocurre el acto delictivo u ocurrir después de la realización del delito. En el primer escenario, la doctrina se refiere a excusas absolutorias preexistentes, las cuales funcionan eliminando anticipadamente la posibilidad de imponer una sanción; por ejemplo, la cláusula consagrada en el artículo 406, que dicta que los que cometan cualquiera de los actos mencionados en los artículos 404 y 405 si sus relaciones con la persona beneficiada son tan íntimas como para justificar su comportamiento; como se puede apreciar estas relaciones personales de carácter personal. En el segundo escenario, se refiere a excusas absolutorias posteriores o inesperadas que

suprimen la penalidad del acto delictivo; por ejemplo, el abono del agente del monto total del cheque dentro del tercer día laborable establecido para los delitos de libramiento indebido en el último párrafo del artículo 215 del Código Penal; que se produce después de la realización del delito. (Luis Enrique García, 2018, pág. 167).

EXCUSA ABSOLUTORIA PREEXISTENTES

CAUSAS DE EXENCIÓN

Las causas de exención son aquellas que surgen en el instante de la realización del acto delictivo, evitando así la penalización para todos los involucrados en el crimen. Por lo tanto, como primera aproximación al término exención, diremos que los eximentes son un conjunto de circunstancias que también se encuentran contempladas en el artículo 20 del Código Penal. Estas circunstancias tienen como resultado que un hecho específico constitutivo de delito o falta no sea penalizado penalmente, bien porque este hecho está justificado porque el autor no puede ser considerado culpable.

En nuestra investigación nos centraremos en las causas de exención, las cuales están contempladas en el artículo 406 del código penal; con el objetivo de deducir de ahí los motivos o causas que podrían justificar la posible exención de la pena.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL

Según el derecho, se sostiene que la responsabilidad penal implica la obligación de asumir las repercusiones penales de un delito; y esta responsabilidad recae en los individuos (autores) que lo han perpetrado. En otras palabras, un individuo será responsable jurídicamente por los actos que haya realizado o realizado que sean constitutivos de delito.

En relación con lo mencionado, nos centraremos en la exoneración de responsabilidad penal también conocida como

eximente del mismo, a aquellas circunstancias específicas que permitirán la anulación de la responsabilidad penal de un delito, sin importar los motivos que el director de justicia (jueces) evalúe. Es crucial tener en cuenta que la exoneración penal del autor del delito si se puede demandar la responsabilidad civil del mismo, como por ejemplo el abono de una indemnización.

En relación con nuestro tema de estudio en este caso, el artículo 406 solo requiere que las relaciones con la persona afectada sean tan íntimas como para justificar su comportamiento. Por lo tanto, observamos que no existen requisitos para la exoneración, ya que esto implicaría que se requiera una estrecha relación para la implementación de dicha eximente.

La interpretación que se basa tanto en nuestra doctrina científica como en la jurisprudencia que pocas veces ha tenido que tomar una decisión sobre el asunto; se ha realizado con los criterios propios y específicos de cada director de justicia, comprendiendo a su criterio la analogía de estrecha relación para eludir la responsabilidad penal y potencialmente criminal.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Asimismo, las causas de justificación son las que excluyen la antijuridicidad de la conducta determinando que ésta a la vez aun siendo típica, sea lícita, autorizada conforme al derecho. (como ejemplo: el homicidio, este no será antijurídico si se ha realizado en legítima defensa). Partiendo de esa premisa diremos que en las excusas absolutorias hay ciertos motivos que justifican el ilícito, y por más que esta conducta viene siendo típica estas causas las exoneran de toda responsabilidad y por consiguiente la culpabilidad del autor se eximen, ya que la culpabilidad se daría una vez comprobada la exigencia de la antijuridicidad.

CAUSAS PERSONALES DE EXCLUSIÓN DE PUNIBILIDAD

Como su nombre sugiere, se trata de un grupo de situaciones que ocurren en algunas personas que por motivos distintos al delito o injusto y a la culpabilidad, impiden o suprimen su responsabilidad penal; bien en relación con determinados delitos o en contra de cualquier delito.

Además, mencionaremos que son circunstancias que impiden la implementación de una pena desde el mismo momento en que se comete el delito, debido a razones de política criminal que deben ser analizadas en el ámbito especial del derecho.

Es crucial distinguir entre las causas personales que anulan la culpabilidad; esto significa que, mientras la primera frena lo punible debe estar presente en el momento en que se realiza el delito, las circunstancias personales anulatorias son las que surgen después de la comisión del delito.

Entendiendo estas premisas y considerando que el artículo 406 del código penal carece de contenido de causales, más allá de un extenso criterio de estrecha vinculación, se podría deducir que las causales personales de exclusión serían las razones por las cuales el caso o hecho en evaluación posee sus propias premisas o causas para ser excluido de la culpabilidad.

EXCUSA ABSOLUTORIA SOBREVENIDAS

CAUSAS SUPRESORAS LEGALES DE PUNICIÓN

Podemos simplificar que en el derecho penal la doctrina moderna tiene una postura predominante, donde se expresa que la punición o punibilidad es un elemento más del delito, como doctrinarios aluden al mismo como elementos adicionales del delito. En esa misma idea diremos que son las propias excusas absolutorias las causas supresoras legales de punición, ya que esta no interpone una responsabilidad penal a quien comete el delito por el simple hecho de este tener una vinculación estrecha

con el autor del delito tipificado en este tema de estudio en los artículos 404 y 405 del código penal.

ESTADO DE INEXIGIBILIDAD

En el derecho indica que la inexigibilidad es un principio del derecho penal. Ya que este se relaciona con diversos conceptos jurídicos como la culpabilidad, tipicidad, antijuricidad o punibilidad, que vendrían hacer categorías del delito.

En este contexto, se afirma que la inexigibilidad se define como una circunstancia extraordinaria que causa un impacto significativo en la capacidad de motivación del individuo de acuerdo con la norma. Esta no descarta ni el injusto ni la culpabilidad; sino que simplemente concede indulgencia, estableciendo de esta manera una causa fáctica para la exculpación.

Ahora comprendida, la inexigibilidad no representa una causa para excluir la culpabilidad, sino para reducir tanto esta como el injusto del hecho. De esta manera, el sistema legal concede la disculpa al individuo que ha actuado con la voluntad menoscabada, diferenciando así entre causas para excluir la culpabilidad y causas para exculpar o disculpa.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA EXCULPACIÓN

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Para abordar este segmento de estudio, centraremos nuestra atención en el concepto del principio de legalidad. El artículo 139° inciso 10, de la Constitución de 1993 establece: "el principio de no ser sancionado sin procedimiento judicial" (p. 21). Además, en su artículo 69, nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial dicta: "cualquier procedimiento judicial, sin importar su nombre o especialidad debe ser llevado a cabo bajo los principios de legalidad, inmediación, concentración. (p. 30)".

Indudablemente, también afirmaremos que el principio de legalidad es el pilar fundamental de todo el Derecho en nuestro sistema legal. Es importante tener en cuenta que este principio surge únicamente con el Estado de Derecho.

Según Rosas, (2018) "Nullum crimen, nulla poena sine lege". (p. 113) (no existe delito ni sanción sin una ley que lo defina de esta manera). En el contexto del proceso penal se manifiesta mediante el "nullum crimen nulla poena sine iudicio (no existe delito ni castigo sin un previo juicio); o nemo iudex sine lege, nemo demnetur nisi per iudicium legale". (p.30) que sostiene que la ley penal solo puede ser implementada por las entidades establecidas por ley para tal tarea y nadie puede ser sancionado sino a través de un proceso jurídico.

Este principio de legalidad regula el poder punitivo del Estado, estableciendo un límite al Poder Ejecutivo del Estado y asegurando la libertad de las personas. Entendiendo esta relevante premisa, el principio de legalidad de la exculpación se desarrollará de la siguiente manera.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA EXCULPACIÓN

Con lo antes ya expresado acerca del principio de legalidad, desde el punto de vista de investigación como principio de legalidad de exculpación podemos decir que este apartado llegaría hacer un método que deja abierta la posibilidad a creaciones normativas infinitas, aun cuando estas creaciones puedan favorecer al reo, pero del mismo modo que estos no perjudiquen al mismo, ya que como principio de legalidad se establece que no hay delito ni pena sin que la ley lo establezca. Siguiendo esta premisa la norma de tipo penal establece abiertamente la estrecha relación para poder excusar el delito, en ese sentido se estaría generando un amplio abanico normativo propio de interpretación.

COMO CARÁCTER PENAL

Los que cometen cualquiera de los actos contemplados en los artículos 404° y 405° están exentos de responsabilidad si sus vínculos con la persona beneficiada son tan íntimos como para justificar su comportamiento.

El artículo 406° del Código Penal de Perú establece una Excusa Absolutoria en la que la presencia de ciertas circunstancias personales, por razones estrictas de salvaguarda del bienestar jurídico, impide la imposición de sanción al delito perpetrado. Por lo tanto, en toda Excusa Absolutoria se presenta un comportamiento típico, antijurídico y culpable, pudiendo estar el delito en fase de consumación o de tentativa.

En la estipulación del artículo 208° del Código Penal, el acto es típico y antijurídico, lo que significa que el individuo ha realizado en realidad un hurto, apropiación, defraudación o daño. Incluso, el individuo es culpable. Sin embargo, por motivos de política criminal, el legislador ha determinado que no merece una sanción. Se mencionan diversos crímenes contra el patrimonio, pero estos no representan todos los delitos que se incluyen en este título. Por ejemplo, se excluyen el hurto, la extorsión y la usurpación. El motivo radica en que en estos delitos, además de causar daños al bien jurídico el Patrimonio, se impactan otros bienes jurídicos como la vida o la salud de las personas lo que supone un mayor perjuicio social (Código Penal Decreto Legislativo 635, 1991).

El artículo 208 del Código Penal detalla en sus tres apartados a las personas que se benefician de esta excusa absoluta: a) cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y a fines en línea recta; b) el consorte viudo, en relación con el difunto cónyuge, mientras no hayan sido adquiridos por terceros; c) los hermanos y cuñados si residían en conjunto.

Esta justificación absoluta impacta a estas personas, ya sean responsables o participen en los delitos establecidos por la ley, pero no a los terceros que participen en el suceso, incluso si son los responsables de este. Por ejemplo, si un individuo comete un delito de hurto y el hijo solo participa en este hurto, el individuo no se beneficiará con la justificación absoluta, pero si el hijo, a pesar de ser un mero colaborador, actúa como simple colaborador.

La Excusa Absolutoria, exonera a estas personas de la culpa, pero no descarta la compensación a la que haya correspondido el suceso. En otras palabras, la responsabilidad civil se mantiene completamente inalterada. Así pues, el Juez en su fallo no impondrá sanción alguna, pero si mencionará la reparación civil que se debe demandar en cada situación, siempre que se haya constituido como actor civil en el proceso, considerando que una vez constituido, se impide que el mismo sujeto procesal interponga una demanda de compensación en la vía civil-art.87 CPP. Es lógico que en estas situaciones se requiera la Responsabilidad Civil, ya que el individuo ha realizado una acción antijurídica que va en contra y perjudica al sistema legal.

Los autores sostienen que la justificación absoluta es Típica Antijurídica y Culpable, que los hurtos apropiaciones defraudaciones que el autor cumpla con todo lo requerido por el tipo penal mencionado en el artículo jurídicamente citado arriba no será liberado de una penalización penal, pero si será favorable al pago de una reparación civil, pero el que no satisfaga estos requisitos del tipo penal será penalizado penalmente y accesoriamente a la reparación civil. (Código Penal Decreto Legislativo, 1991)

TEORÍA DEL DELITO

La definición del delito consideramos el siguiente: La

Teoría General del Delito se encarga de las propiedades que debe poseer cualquier acto para ser clasificado como delito, ya sea en el escenario particular una estafa, un homicidio o una apropiación indebida de fondos públicos. Existen rasgos que son comunes a todos los delitos y otros que distinguen los distintos tipos de delitos; un homicidio es algo diferente a una estafa o hurto; cada uno de estos delitos posee particularidades diferentes y, en principio tiene asignadas sanciones de diferente severidad (Muñoz Conde, 1998, p. 219). El escritor nos indica que la teoría del crimen se ocupa de las propiedades que debe poseer un acto para ser clasificado como delito.

De acuerdo con el autor Meini, (2014), la teoría jurídica del delito está fuertemente vinculada con la ley, ya que en esta se clasifican los delitos y infracciones (Parte especial del CP) y las normas para determinar responsabilidad penal (Parte general del CP). Esto no implica que se deba construir la teoría del delito basándose en la ley.

Es innegable que, al igual que cualquier teoría legal, la teoría del delito se pronuncia sobre el derecho positivo; sin embargo, los elementos que utiliza no están siempre presentes en la ley ni todos los que la ley establece son siempre legítimos. Considere únicamente la teoría de la atribución objetiva del resultado o la del comportamiento típico, cuyas razones de exclusión no están establecidas en la legislación. No se contemplan definiciones de conceptos que son esenciales para atribuir responsabilidad penal; tales como dolo, culpa y responsabilidad penal.

FINES Y TEORÍA DE LA PENA

De acuerdo con Valdivia Talavera, la pena se refiere a la sanción que establece nuestro sistema penal frente a la perpetración de un delito. Es legítimo, justificando su necesidad como un mecanismo de represión esencial para preservar las

condiciones de vida esenciales para la coexistencia en comunidad.

Por lo tanto, su justificación no es un asunto religioso ni filosófico, sino una necesidad. Vamos a diferenciar dos aspectos relevantes, las denominadas teorías absolutas de la pena y las denominadas teorías relativas de la pena. Las primeras consideran a la pena como un objetivo por sí mismo, mientras que las segundas siempre la asocian con la satisfacción de una necesidad social. Si bien esta clasificación constituye una simplificación esquemática, vamos a abordar este apartado siguiendo este tradicional criterio de distinción.

LA TEORÍA ABSOLUTORIA DE LA PENA

En cuanto a la teoría se centra únicamente en el significado de la pena descartando completamente la noción de final. Por lo tanto, el propósito de la pena reside en la compensación de la imposición del mal por el mal hecho. Estas mismas teorías se unen en la premisa fundamental de que a la pena le pertenece la tarea crucial de ejecutar el ideal de la justicia. Esto implica que, para estas teorías la justificación de la pena está totalmente fuera de los criterios de beneficio social.

Entre las teorías absolutas, sobresalen particularmente las denominadas teorías retributivas que señalan a la pena como un castigo justo por la perpetración culpable del delito mencionado por Roxin en su obra derecho penal. Finalmente, afirmaremos que estas teorías argumentan que la pena tiene su propia justificación, a menos que sea vista como un medio para objetivos previos. Adicionalmente, se determina que es Absoluta ya que, en esta teoría el significado de la pena es autónomo de su impacto social.

LA TEORÍA RELATIVA DE LA PENA

Con relación a estas teorías de la pena se entiende que

se encontraría su justificación si esta resulta socialmente útil. Y su utilidad sería que la legítima encuentre disputa en su estudio doctrinal. Identificar las teorías relativas con una función de prevención ha sido lo usual. Además, esta teoría atiende al fin que se persigue con la pena. Y estas a su vez se divide en dos teorías de prevención:

TEORÍA DE PREVENCIÓN

Estas sostienen que sería la de motivar al autor o al ciudadano que incurren en delito a no lesionar o estos ponen en peligro ciertos bienes jurídicos que se encuentran penalmente protegidos.

LA TEORÍA DE LA PREVENCIÓN GENERAL

Esta teoría argumenta que nuestro sistema penal tiene la capacidad de incentivar a nuestros ciudadanos a no cometer actos delictivos. Según la visión planteada, se sostiene que la pena no se aplica para compensar el crimen perpetrado, sino que tiene como objetivo generar influencia en la comunidad para prevenir la futura perpetración del delito. Feuerbach, un penalista alemán, (2022) veía la pena como una presión psicológica aplicada a todos los ciudadanos, con el objetivo de evitar la perpetración de delitos (p. 64). Esta teoría presenta dos posibles variantes.

LA PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA

La teoría de la prevención general negativa se distinguirá por ver la pena como un instrumento para amedrentar a los ciudadanos con el fin de persuadirlos a no dañar los bienes jurídicos protegidos por la ley. Este procedimiento se comprueba en dos instantes.

El primero, los ciudadanos pueden conseguir motivarse imponiendo una sanción que la legislación penal establece por

la ejecución de un acto prohibido. Y; por otro lado, la segunda alternativa también podría ser que el cumplimiento efectivo de la pena específicamente impuesta genere en los ciudadanos la disuasión o la motivación futura que se busca lograr.

LA PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA

En contraposición a lo anteriormente expuesto, la solución para esta prevención general positiva no sería la intimidación, sino que no se logrará dicha prevención con la amenaza penal; si no se alcanza el fortalecimiento que convierte a los ciudadanos en la intangibilidad de estos bienes, es desde este punto que la labor del derecho penal es salvaguardar los bienes jurídicos mediante la preservación de los diferentes tipos de valores.

LA TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL

En cuanto a esta teoría de la prevención especial, sostiene que la pena debe prevenir la comisión de delitos. Sin embargo, se deduce que el efecto preventivo no se enfoca en la comunidad, sino más bien en el delincuente específico. Por ende, no sería una teoría basada en la normativa penal, sino en la ejecución de la sanción.

Así pues, esta teoría estaría adoptando una postura radicalmente contraria a la teoría de la retribución, dado que la sanción no sería responsable del daño causado, sino de prevenir que el autor cometa futuros crímenes. Sin embargo, para alcanzar el objetivo preventivo, este castigo no solo implica amedrentar al sentenciado para que no cometa nuevos delitos, sino también lograr reformarlo e incluso inocuizarlo.

Con relación al tema podemos afirmar lo siguiente: El proyecto político-criminal de von LISZT incluyó la interpretación de la pena desde el punto de vista de la prevención especial; además, de contar con un significativo respaldo ideológico del

positivismo italiano que defendió la sustitución del delito como base del Derecho Penal para enfocar la atención en la amenaza del individuo. De acuerdo con la propuesta penal del creador del programa de Marburgo, el castigo debe enfocarse inicialmente en amedrentar al infractor para que no vuelva a incurrir en actos delictivos. Si la sanción aplicada no genera tal efecto de intimidación, entonces ella debe tomar el compromiso de rectificar al individuo inintimidable. Si dicho individuo también se revela incorrecto, no queda más remedio que su inocuización, es decir, su eliminación como riesgo futuro para la perpetración de nuevos delitos. García Caveró, 2019, p. 88)

2.2.2 ENCUBRIMIENTO REAL O PERSONAL TEORÍA DE LA UNIÓN

Esta teoría unificadora se presenta en la historia del derecho penal como una opción de solución de compromiso en el conflicto de las Escuelas que dividió a los penalistas en dos sectores irreconciliables; uno que abogaba por la retribución y el otro por la prevención general o especial. Sin embargo, como toda solución de compromiso, intentando satisfacer a todos, no consigue satisfacer totalmente a nadie. La retribución y la prevención son dos extremos contrarios de una misma realidad que no pueden ceder ante sí, si no se coordinan entre sí.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SOBRE ESTRECHA VINCULACIÓN

Aunque es verdad que nuestra legislación, en particular el artículo 406° del código penal establece que: aquellos que cometen cualquiera de los actos mencionados en los artículos 404° y 405° si sus vínculos con la persona perjudicada son tan íntimos como para justificar su comportamiento.

Esta ley no es precisa y detalla en su evaluación. En este contexto, nuestro Código Penal categoriza dos formas de

encubrimiento: 1) cuando el agente obstaculiza el hallazgo material del delito del responsable y 2) cuando el agente asiste a los culpables a eludir la Acción de la Justicia. Es acerca de comportamientos ilegales que impactan en la adecuada Gestión de Justicia que proporciona el Estado.

Estos crímenes dificultan e impiden las acciones Funcionales de los Órganos Responsables. Podrían ser realizados por cualquier individuo y por funcionarios del Estado. La Excusa Absolutoria no se excluye del Delito de encubrimiento cuando existen vínculos íntimos, lo que implica que los familiares pueden incurrir en este Delito y estarán exentos de castigo (Prado, 2021).

Respecto a la estrecha relación, esta se manifiesta en el parentesco entre los individuos involucrados y el perpetrador del delito. Por lo tanto, afirmaremos que, si el autor es pariente en este caso, ya sea por consanguinidad o afinidad en toda línea recta, tanto colateral como línea recta, se considerará como un método para liberar la pena. Derivando de esa premisa se puede deducir que los sujetos activos beneficiados con las excusas absolutorias vendrían a ser los parientes con un vínculo tanto de afinidad como de consanguinidad afirmado también por el autor Von Liszt.

Según Chávez, (1984) el vínculo es el lazo que existe entre personas una de otra o tienen autor común, o el lazo permanente que existe entre dos o más personas por la razón de tener la misma sangre o a raíz del matrimonio (p. 27).

Sin embargo, la figura del parentesco se refiere a la conexión entre individuos que forman parte de una familia, esta figura está clasificada en el libro III del Código Civil de Perú. Donde señalan dos clases de vínculos familiares por Consanguinidad y Afinidad. Basándonos en el artículo 236° del cuerpo jurídico citado, estableceremos que el parentesco consanguíneo es una relación familiar entre individuos que

proviene de una de otra o de un mismo linaje. Asimismo, se genera el parentesco por afinidad cuando el matrimonio genera un parentesco de afinidad entre cada uno de los esposos con los parientes de sangre del otro. Cada esposo está en la misma línea y nivel de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad, según lo establecido en el artículo 237° del código civil de Perú. Además, podemos señalar respecto a lo que expresa el mismo artículo normativo que el parentesco por afinidad en línea recta no concluye con la disolución del matrimonio que lo origina. Se refiere a la afinidad en el segundo nivel de la línea colateral en caso de divorcio y mientras el exesposo viva. La presencia de vínculos legales originados por la consanguinidad, la afinidad o la adopción establece la relación de parentesco (Bossert et Zannoni, 2004, p. 37).

RELACIÓN POR CONSANGUINEIDAD

Según lo estipulado en el artículo 236 de la primera sección del código civil, definiremos el parentesco consanguíneo como la relación familiar entre individuos que provienen de una de otra o de un tronco compartido, o sea, de la línea directa parental familiar o de la línea colateral familiar. En relación con esto, este cuerpo legal añade en su segundo párrafo que; el nivel de parentesco se establece por la cantidad de generaciones. Para simplificar ese concepto, estableceremos que: la generación se equipara a la persona, o sea, una persona es una generación. A diferencia de cómo se explica el cálculo del parentesco familiar en línea recta, el tercer párrafo del artículo 326 de este mismo indica que, en cuanto al cálculo del parentesco familiar colateral, el grado se determina al ascender de uno de los parientes del tronco común y descender posteriormente hasta el otro. Este vínculo familiar tiene efectos civiles únicamente hasta el cuarto grado. Para fines educativos y de cálculo del parentesco de consanguineidad colateral, vamos a advertir las siguientes

reglas:

- La generación se equipará al individuo.
- Después, es necesario determinar entre quiénes se busca calcular el parentesco colateral.
- No es necesario numerar a la persona desde la que se inicia este cálculo.
- De inmediato, en orden ascendente, se numera a cada individuo hasta alcanzar el tronco común, que también se numera.
- Desde el tronco común, ya numerado se baja numerando a cada individuo en una línea descendente.
- De esta manera, llegamos a la persona con la que deseo conocer el nivel de parentesco, individuo que recién se registra en esta etapa.

Partiendo de esta premisa vamos a solo aptar por abarcar algunos puntos como parentesco consanguíneo, que la excusa absolutoria comprendida en el artículo 406 del código penal peruano debería reconocer fehacientemente.

ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, HASTA EL 4º GRADO DE CONSANGUINIDAD

Por redundancia diremos que el parentesco por consanguinidad se encuentra reglamentado en código civil peruano numeral 236, donde establece que este tipo de parentesco se derivan de personas de la misma sangre en primera línea (padre, abuelo, bisabuelo, etc.). De tal modo que, dentro de la consanguinidad, este parentesco puede ser:

1) Directo: cuando los individuos se descienden mutuamente. Basándonos en ese principio, resulta conveniente realizar una diferenciación entre la línea recta descendente (hijos, nietos, etc.) y la ascendente (padres, abuelos, etc.)

2) Colateral: cuando los individuos no provienen de un ascendiente compartido, como sucede con los hermanos.

Ahora bien, lo referido a los grados de consanguinidad existentes, hay que señalar:

1. **PRIMER GRADO:** se presenta entre padres e hijos biológicos, es decir, una línea directa entre ascendientes y descendientes de una relación familiar.
2. **SEGUNDO GRADO:** se manifiesta entre hermanos, es decir, entre hijos de los padres, además incluye el nivel de relación entre abuelos y nietos.
3. **TERCER GRADO:** comprende a tíos y sobrinos; por lo tanto, muestra el vínculo entre hermanos y los hijos de los hermanos. Este grado además incluye la relación entre bisabuelos y bisnietos.
4. **CUARTO GRADO:** se presenta entre primos hermanos, es decir, entre hijos de dos hermanos. Además, este grado incluye la relación que existe entre tatarabuelos y tataranietos.

Además; en función de los progresos tecnológicos y científicos, actualmente se rige el parentesco consanguíneo entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges y concubinos que hayan procurado el nacimiento, con el fin de otorgarle el estatus de progenitor o progenitores; sin embargo, no establece un vínculo parental entre el donante y el hijo concebido mediante la donación de células germinales, en el procedimiento de reproducción asistida.

Igualmente, se considerará parentesco por consanguinidad a aquellos lazos que surgen de la adopción plena, entre el adoptado, los adoptantes y sus familiares, como si fuera un hijo de sangre.

RELACIÓN POR AFINIDAD

Para una mejor comprensión, el artículo 237 del Código Civil establece el parentesco por afinidad al referirse al citado

parentesco por afinidad, indicando que: el matrimonio genera un parentesco de afinidad entre los esposos con los parientes de sangre del otro. Cada esposo se encuentra en la misma línea y nivel de parentesco por afinidad que el otro por sangre. Este enunciado es lo suficientemente claro y exacto, ya que se establece de esta manera que el matrimonio es la fuente legal del parentesco por afinidad.

No obstante; en la segunda sección del primer párrafo del artículo 237, que trata sobre cómo se determina el parentesco por afinidad, podría surgir una dificultad para entender tal sección. Además, el texto legal indica: cada esposo se encuentra en la misma línea y nivel de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. Aunque tal escritura podría ser oscura, resulta sencillo realizar el cálculo del parentesco por afinidad. El cálculo se realiza de la misma forma que se calcula el parentesco por consanguinidad, con una única diferencia: quien busca calcular el parentesco por afinidad comenzará el cálculo puntualmente desde el lugar que le pertenece a su consorte y, desde ese punto, identificará su lugar (el del consorte), desde ese punto, realizará un cálculo exactamente igual al que se realiza en el parentesco por consanguinidad.

El código civil, en su parte final del artículo 237, también establece que el parentesco por afinidad en línea recta no terminaría con la disolución del matrimonio que lo originó. Posteriormente, agrega la cantidad que mantiene el parentesco por afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex o la excónyuge.

PARENTESCO DE AFINIDAD HASTA EL 2º GRADO

El artículo 237 del código civil en la parte in fine, establece que a pesar de que el matrimonio culmine y mientras viva el excónyuge este lazo de parentesco no se va a extinguir hasta el 2do grado de afinidad, con relación a esa premisa cualquiera sea

el caso que se presente con los lazos de afinidad el método exculpatorio que está en materia de estudio, estaría siendo considerado para su posterior afirmación. Así mismo, tenemos la clasificación de grados por afinidad los siguientes:

- **PRIMER NIVEL:** esposa, padres, yerno o nuera.
- **SEGUNDO NIVEL:** cuñados, abuelos de la pareja, esposas de los nietos, hermanastros.
- **TERCER NIVEL:** esposas de los tíos, esposas de los sobrinos, tíos (y sus respectivas esposas) del cónyuge, sobrinos (y sus respectivas esposas) del mismo.

RELACIÓN POR AFECTIVIDAD

- Al ver enmarcado en la norma 406 del código penal, donde a un genérico criterio que expresa dicho apartado, donde expresa que: Que estarán exentos de pena, si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta, en este contexto, la singularidad radica en que no solo los parientes; es decir, que se debe comprender el parentesco tanto legal como natural; tal como sucede con los hijos biológicos y de adopción. Además, estos también pueden estar marginados en la justificación absoluta. Este beneficio también debería ser extendido a otros ciudadanos; que, aunque no sean parientes a través de la vía formal (consanguineidad y afinidad), mantengan una relación estrecha con el partícipe del delito.
- Ahora bien a través de esta premisa análoga veremos que aquella amistad que data de años atrás, por ejemplo; la amistad que nace del colegio, universidad, los llamados compadres, los compañeros de trabajo, siempre y cuando estos hayan generado lazos afectivos verdaderos, los mismos estarían cumpliendo con la mencionada Estrecha Vinculación, ya que los lazos formados de manera circunstancialmente,

como a un amigo de copas o a un vecino, su vinculación no son lo suficientemente estrechas como para excusar.

- También un supuesto importante son aquellas personas que en algún momento difícil sirvieron al encubridor, estos lazos se generan de episodios penosos el autor del delito ampara al sujeto activo de los delitos de encubrimiento; aquí podemos nombrar al donante de órgano que, salvo la vida de un familiar muy cercano a él, generándose en los grandes vínculos de solidaridad. También vamos a afirmar que la gratitud no puede entenderse por términos patrimoniales.
- Cuando afirmamos que el padre afectivo desempeña en la vida del niño el papel de un padre biológico sin serlo; lo que los niños perciben y recuerdan son sus experiencias, más allá de sus relaciones genéticas, es en ese punto donde, con el paso del tiempo, el lazo se intensificará. El cariño edifica una relación enmarcada en un marco de amor, creando una nueva estructura de la filiación, donde la base deja de ser el componente genético y subraya la intensidad de la emoción.
- Por lo tanto, el aspecto socioafectivo emerge como un nuevo criterio en combinación con el aspecto legal y biológico. Como señalan los autores, la filiación socioafectiva: se fundamenta en el acto de voluntad que se ve fortalecido diariamente por el trato Chaves & Rospigliosi, (2010).
- Además, consideraremos que en la resolución presente en el Exp. N° 9683-97-Callao, se establece lo siguiente: La coexistencia bajo un mismo techo debido a vínculos familiares próximos, por sí sola no conlleva coautoría en el tráfico ilícito de estupefacientes. La creación de una posición de garante entre los individuos que la habitan no tendría respaldo legal, ya que en estos delitos el cumplimiento del deber se contrapone a una obligación de denunciar que el sistema legal no desea imponer. La evidencia de esto se proporcionaría conforme a lo estipulado en el artículo 406° del Código Penal,

que prohíbe la aplicación del encubrimiento cuando las relaciones con la persona beneficiada son tan íntimas como para justificar su comportamiento, por lo que la absuelve.

- Finalmente; quienes también formarían parte de esta causal de afectividad sería los amantes, pues como vemos resulta más que clara la estrecha vinculación que tienen ambas personas; pues no solo se formaría una relación afectiva sino legal por la descendencia si fuera el caso se tuviera; ahora bien, el vínculo emocional, sentimental, confianza, etc. Pues poco a poco el amante comienza a ganarse un lugar en pluralismo familiar, dentro de las nuevas formas de familia, llamadas en la actualidad como familias paralelas. En ese sentido los concubinos tendrían un lugar amplio en las relaciones fuera del matrimonio, y la causal de estrecha relación se hace presente en ese sentido, si bien es cierto que el plazo mínimo para la unión de hecho en nuestra legislación es de 2 años de convivencia, la tipificación de la norma materia de estudio no la aclara o la estipula.

HERMANOS POR NATURALEZA O ADOPCIÓN

Comenzaremos afirmando que la adopción es un acto legal mediante el cual un individuo o un núcleo familiar adopta a un individuo como hijo, a pesar de que biológicamente sea hijo de otros progenitores. Además, afirmaremos que las adopciones establecen un lazo entre progenitores e hijos totalmente similar al que se logra por naturaleza.

En términos didácticos, diremos que la adopción es un acto jurídico (*sui generis*) en el que; por un lado, el adoptante expresa su propia intención de incluir a un tercero en su familia consanguínea en calidad de hijo y, por otro lado, el adoptado expresa su deseo de abandonar su familia consanguínea para integrarse a la familia del adoptante. Solo se extienden a esta

norma expresiones legales de la sucesión en situaciones concretas como los bienes raíces y la corona.

Yendo a nuestra materia de análisis, la estrecha vinculación a la que añade el código penal en su apartado 406º, la adopción de hermanos al igual que los hermanos por naturaleza, amabas figuras tienen el respaldo de un vínculo verdadero y propio, ya que en la primera es un instrumento para generar que el meno tenga el derecho a una familia, donde el mismo va a recibir cuidados, protección, educación, etc. Y la segunda que sus vínculos se resaltan y serían fácilmente deducibles por la misma figura de que vienen de un ancestro en común y por lo tanto llevan la misma sangre.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1 EXCULPACIÓN

En el sistema penal, la circunstancia que descarta la culpabilidad ocurre cuando el autor del delito no puede actuar de acuerdo con el derecho; o por desconocimiento del propósito de su acción o la incapacidad para autocontrolarse; o por error insalvable de prohibición o de cualquier tipo.

2.3.2 EXCUSA ABSOLUTORIA

La excusa absolutoria es una circunstancia que, según el Código Penal exime de la pena a un acusado por un delito. Se trata de situaciones en las que el legislador considera que no es necesaria ni útil la aplicación de la pena.

2.3.3 ENCUBRIMIENTO PERSONAL

Hace referencia a que es un delito contra la administración de justicia o comisión que exige; por un lado, que el individuo involucrado tenga conocimiento de la comisión previa del delito, la implicación de la persona que distrae la persecución penal, de la aplicación de una pena o de otra medida dictada por la justicia; y, por otro lado, que el individuo

involucrado en el primer delito no haya tenido participación en la comisión del primer delito.

2.3.4 ENCUBRIMIENTO REAL

El comportamiento del agente encubridor incide en las evidencias o evidencias del delito y busca obstaculizar la función judicial en el ámbito penal, en su papel de descubrir y perseguir los delitos; que en este contexto presupone que el individuo encubridor no haya actuado como autor o implicado, ya que el núcleo de este injusto penal es beneficiar la condición del autor del delito encubierto.

2.3.5 EXENCIÓN

Diremos que es el acto de liberar a alguien de una obligación o de sus efectos o de la dependencia de un superior. Además, en el ámbito del derecho penal se utiliza para aludir a las circunstancias que invalidan la culpabilidad penal de un crimen. No importa las circunstancias, los casos deben ser examinados por el juez.

2.3.6 PUNIBILIDAD

Es un componente secundario del delito, que implica la imposición de una sanción, basada o motivada por la perpetración de un delito. Además, se podría describir la punibilidad como el acatamiento de los presupuestos legalmente requeridos para que un injustamente culpable pueda ser sancionado.

2.3.7 CONSANGUINIDAD

Es posible afirmar que se refiere al vínculo sanguíneo entre individuos de la misma familia, con los mismos antecesores. Según la proximidad entre los familiares.

2.3.8 AFINIDAD

Familia que, a través del matrimonio se forma entre cada esposo y los familiares del otro.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

Los criterios de exculpación son convergentes por parte de los jueces al aplicar las excusas absolutorias de la pena para aquellos delitos previstos en los Artículos 404 y 405 del código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco – 2022.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE. 1: Los fundamentos jurídicos por mayoría convergentes que son aplicados por los jueces si influyen para la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal en el distrito Judicial de Huánuco 2022.

HE. 2: Los criterios de interpretación de las excusas absolutorias de la pena, es baja en cuanto al nivel de conocimiento debido al desconocimiento del contenido (concepto) “estrecha relación” al momento de aplicar la excusa de la pena en aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022.

HE. 3: La aplicación de los jueces al ponderar el derecho a la familia, son contrarios al bien jurídico que tutela la administración de justicia como objeto de excusas absolutorias para aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco – 2022.

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

V1 = Como variable independiente tendremos a la Excusa Absolutoria

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

V2 = Como variable dependiente tener las sentencias sobre casos por delitos de encubrimiento real y personal en el distrito judicial de Huánuco.

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Descripción conceptual
V1. Excusa absoluta	Aquellas circunstancias que concurren en el autor, que hacen que el Estado no establezca contra tales hechos acción penal alguna
V2. Encubrimiento real y personal	Encubrimiento real La conducta del agente encubridor va a recaer sobre las huellas o pruebas del ilícito y persigue entorpecer la función jurisdiccional en el orden penal, en su función de averiguación y persecución de los delitos Encubrimiento personal Es un delito de acción, cuyo objetivo está construido finalísticamente para evitar todo tipo de actividad o ayuda prestada a los autores o partícipes de un delito para que eludan la persecución.

2.6.1 DIMENSIONES

2.6.1.1 DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

1. CRITERIOS DOGMÁTICOS PARA DETERMINAR LA EXCUSA ABSOLUTORIA

INDICADORES:

A. Excusa absoluta preexistentes

- B. Excusa absolutoria sobrevenidas
- C. Tipos de excusas absolutorias

2. FUNDAMENTOS LEGALES

- A. Consistencia legal
- B. Jurisprudencia comparada
- C. Interpretación judicial

2.6.1.2 DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:

A. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA EXCULPACIÓN

INDICADORES

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA EXCULPACIÓN

SUB INDICADORES

▪ COMO CARÁCTER PENAL

Artículo 406

▪ COMO CARÁCTER PROCESAL PENAL

Artículo 334, numeral 1 (Que el hecho no sea justiciable penalmente)

FINES DE PENA:

- Prevención General
- Prevención Especial

B. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SOBRE ESTRECHA VINCULACIÓN

SUB INDICADORES

• RELACIÓN POR CONSANGUINIDAD

Pariente de 4to grado de consanguinidad

- Ascendientes
- Descendientes

• RELACIÓN POR AFINIDAD

- Parientes de 2do grados de afinidad
- Afinidad

- **RELACIÓN POR AFECTIVIDAD**

- Afectividad
- Hermanos por naturaleza o adopción

C. PONDERACIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS QUE TUTELA EL ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO PENAL

SUB INDICADORES

DERECHO A LA FAMILIA

- Archivo por perdón a fin de ponderar el derecho fundamental a la familia

BIEN QUE TUTELA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- La absolución como mecanismo de impunidad en la administración de justicia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo Descriptivo – Explicativo; toda vez que, en el presente trabajo de investigación se ha identificado una problemática en el ámbito jurídico, y los resultados que obtendremos serán de utilidad como alternativas de soluciones (Jimenez, 1998, p. 14) donde a través a modo de solución sugeriremos recomendaciones, respecto a los criterios de utilización de la excusa absolutoria en futuras sentencias judiciales.

3.1.1 ENFOQUE

El presente trabajo de investigación lo encuadramos en el enfoque cuantitativo, ya que dentro del esquema de la Universidad de Privada de Huánuco se advierte, cuando en un trabajo de investigación se considera las hipótesis tiene la calidad de cuantitativo, razón por la cual en el presente trabajo lo consideramos como tal; asimismo, se va emplear mediciones, porcentaje y para adquirir los resultados de los datos introducidos a través del programa Excel, el cual, por su propia naturaleza, proporciona números como resultado (Behar, 2008, p. 39).

3.1.2 ALCANCE O NIVEL

- **INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA:** Porque se ha realizado un análisis de las variables con relación a la hipótesis de trabajo, donde se ha proporcionado una explicación fáctica y legal, además de los datos obtenidos, basándose en la hipótesis laboral.

3.1.3 DISEÑO

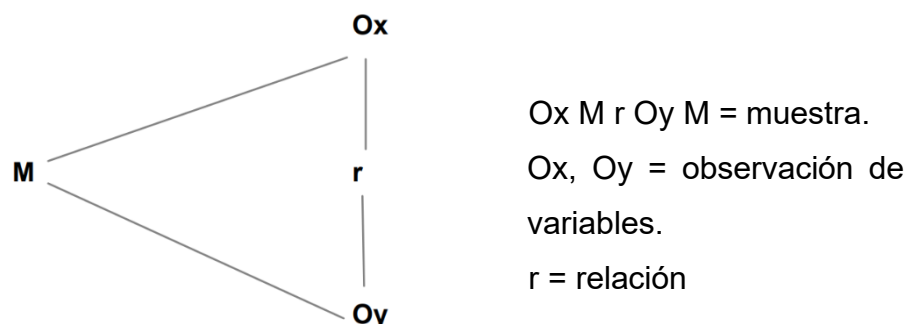
- Corresponde a un diseño no experimental porque no se han manipulado ninguna de las variables, estas han sido observadas y explicadas tal como se presentan en la realidad.
- Es transversal, porque el estudio abarcó un espacio temporal

correspondiente entre los meses del año 2022.

Dónde: **M** = es la muestra

O = son las observaciones que el investigador va a realizar sobre los datos recopilados en la guía de la encuesta que se les realizara a abogados y expertos, sobre las sentencias sobre excusa absoluta.

Esquema



3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

La presente investigación desarrollada tiene como población a los abogados penales, jueces penales. Se realizó un estudio a los procesos judicializados, específicamente sentencias penales, para la cual se establecieron los casos judiciales en el año 2022.

3.2.2 MUESTRA

Estará circunscrita entre el periodo del año 2022, la cual abordaremos las sentencias según los delitos según el artículo 404 y 405 del código penal, en un aproximado 30 casos judicializados aproximadamente.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

En torno a las técnicas empleadas, se precisa que se basó para la recolección de datos estadísticos, mediante el estudio documentado de la situación, se han examinado y evaluado los expedientes judiciales

por excusa absolutoria que se llevaron a cabo durante el año 2022.

Técnicas	Instrumentos
Análisis Documental	Fichas
Observación	Guías de Observación
Cuestionario	Encuesta

Se utilizaron métodos de fichaje y el respaldo estadístico para el procesamiento e interpretación de la información.

Los instrumentos empleados como recursos auxiliares para la recopilación de datos de las fuentes, mediante la aplicación de técnicas apropiadas para cada una de ellas, y que posibilitaron la obtención de información para el desarrollo de este estudio, son los siguientes:

- **FICHAS DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:** Se han implementado en las lecturas de contenido bibliográfico, registrándose tanto las fichas de texto, como las de comentario y resumen correspondientes.
- **FICHAS DE ANÁLISIS PARA LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS:** Se examinaron las resoluciones judiciales del 2022 en el distrito judicial de Huánuco, con el objetivo de crear ficheros de datos para su adecuado análisis.
- **ENCUESTA APLICADA A LA MUESTRA:** Para recopilar datos, se empleó la herramienta del cuestionario anónimo, que incluyó preguntas de tipo dicotómico y politómico en un total de nueve preguntas.

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Se refiere a los métodos que posibilitaron el procesamiento y recolección de datos, basándose en la información de las fuentes escogidas para llevar a cabo la investigación. Para ello, se emplearon los métodos de la estadística descriptiva y la estadística inferencial, lo que facilitó la comparación de la hipótesis planteada al comienzo del estudio.

- Estadística descriptiva
- Estadística de carácter inferencial

3.4.1 PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS TABLAS.

- Tablas: Las tablas corresponden a cada uno de los elementos de la encuesta, que en total representan 09 preguntas.
- Gráficos: Cada tabla se muestra mediante un diagrama estadístico en barras o columnas, que muestra su correspondiente porcentaje.
- Análisis por cada uno: Cada tabla y gráfico mostrado ha sido examinado en relación con la respuesta proporcionada por los participantes en la encuesta, la cual se manifiesta mediante su porcentaje.
- Interpretación por cada uno: Se interpretaron todos los resultados basándose en las expresiones de las respuestas proporcionadas por los participantes en la encuesta.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

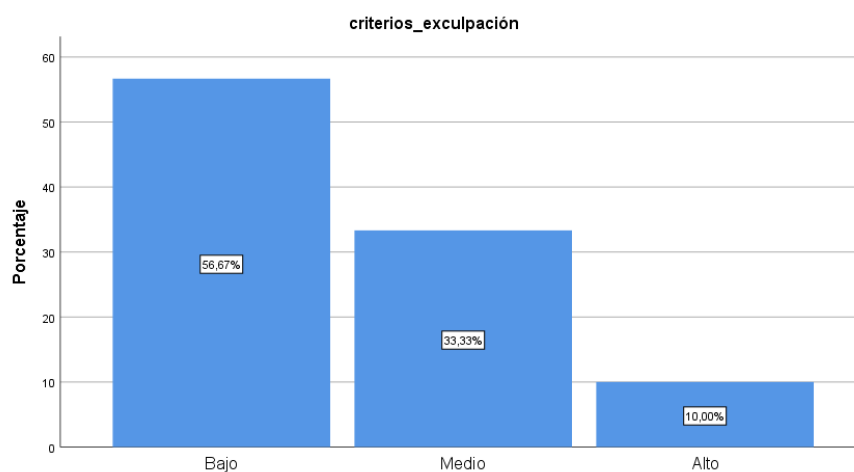
Tabla 2

Resultados de variable criterios de exculpación

<i>criterios_exculpación</i>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	17	56,7	56,7	56,7
	Medio	10	33,3	33,3	90,0
	Alto	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 1

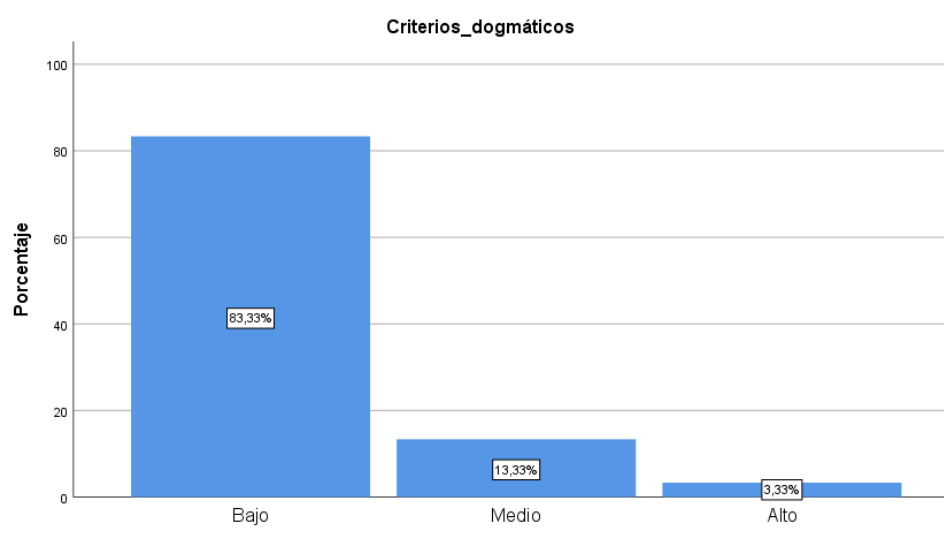
Resultados de variable criterios de exculpación



Según los resultados de la variable Criterios de Exculpación en Excusa Absolutoria, se observa que el 56.7% de los participantes consideraron que el criterio de exculpación era bajo, mientras que el 33.3% lo calificaron como medio. Solo un 10% de los participantes lo evaluaron como alto. Esto indica que en su mayoría los participantes perciben que los criterios de exculpación tienden a ser bajos o medios, lo que puede tener implicaciones en la aplicación de las leyes y los juicios relacionados con esta área del derecho. Sería importante indagar más en las razones detrás de estas percepciones y su influencia en la práctica jurídica

Tabla 3*Resultados de dimensión criterios dogmáticos*

<i>Criterios dogmáticos</i>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	25	83,3	83,3	83,3
	Medio	4	13,3	13,3	96,7
	Alto	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 2*Resultados de dimensión criterios dogmáticos*

Los resultados obtenidos de la dimensión Criterios Dogmáticos para determinar la excusa absolutoria revelan una clara predominancia en la percepción de los participantes. Con un 83.3% de los encuestados considerando los criterios como bajos, y un 13.3% calificándolos como medios, la mayoría indica una tendencia hacia la baja valoración de estos criterios en el contexto de la excusa absolutoria. Solo un pequeño porcentaje, equivalente al 3.3%, los evaluó como altos. Estos hallazgos sugieren una percepción generalizada de que los criterios dogmáticos para determinar la excusa absolutoria son mayormente insuficientes o de mediana relevancia. Por lo cual resulta necesario profundizar en las razones subyacentes detrás de estas percepciones, así como considerar cómo estas evaluaciones pueden

influir en las prácticas y decisiones legales relacionadas con la aplicación de la excusa absolutoria.

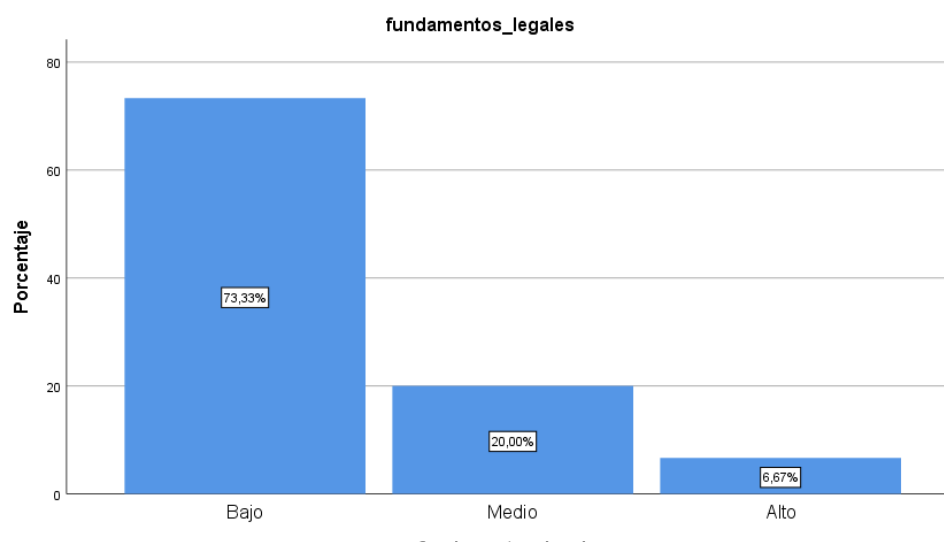
Tabla 4

Resultados de dimensión fundamentos legales

<i>fundamentos legales</i>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	22	73,3	73,3	73,3
	Medio	6	20,0	20,0	93,3
	Alto	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 3

Resultados de dimensión fundamentos legales



Los resultados obtenidos en la dimensión de Fundamentos Legales revelan una tendencia predominante entre los participantes. Con un 73.3% de los encuestados calificando los fundamentos legales como bajos y un 20.0% considerándolos medios, la mayoría muestra una percepción de que los fundamentos legales son insuficientes o poco sólidos en el contexto evaluado. Solo un pequeño porcentaje, equivalente al 6.7%, los evaluó como altos. Estos hallazgos sugieren que existe una preocupación generalizada sobre la falta de robustez en los fundamentos legales relacionados con la excusa absolutoria. Es por ello, que debemos de indagar en las percepciones y

considerar cómo pueden influir en la aplicación e interpretación de la ley en este ámbito específico.

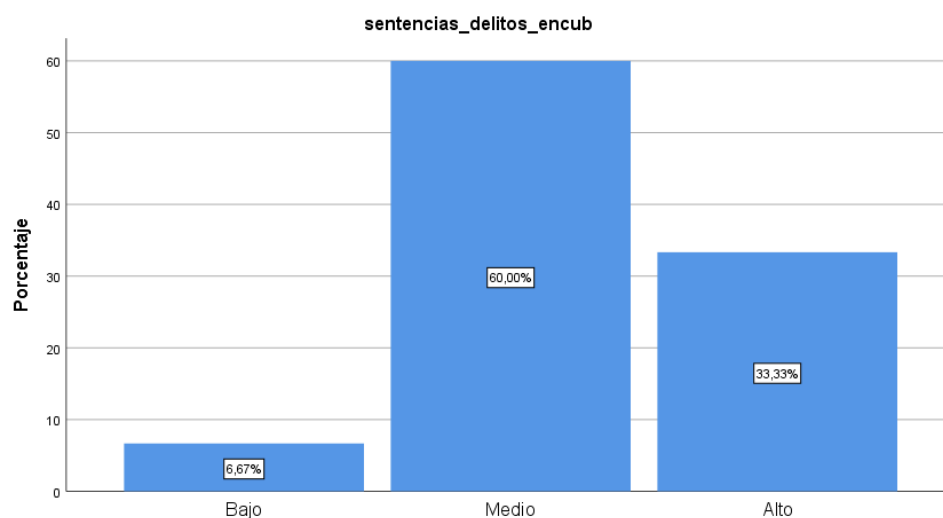
Tabla 5

Resultados de variable sentencias de delitos de encubrimiento

<i>sentencias_delitos_encub</i>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	2	6,7	6,7	6,7
	Medio	18	60,0	60,0	66,7
	Alto	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 4

Resultados de variable sentencias de delitos de encubrimeitno



Los resultados de la variable sentencias sobre casos por delitos de encubrimiento real indican una distribución significativa entre los participantes. La mayoría de los encuestados, representando el 60.0%, calificaron las sentencias como de nivel medio, mientras que un 33.3% las consideraron altas. Solo un pequeño porcentaje, un 6.7%, las evaluó como bajas. Estos hallazgos sugieren que existe una percepción generalizada de que las sentencias relacionadas con delitos de encubrimiento real tienden a ser de nivel medio o alto. Sería necesario que también se indague en el detrás de

estos puntos de vista y su posible impacto en la aplicación de la ley y la administración de la justicia en este contexto específico.

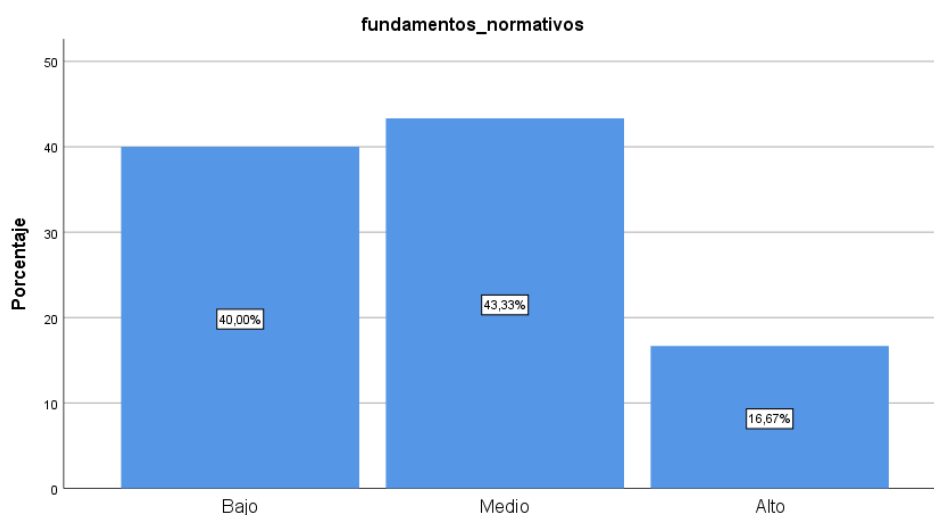
Tabla 6

Resultados de dimensión fundamentos normativos

<i>fundamentos_normativos</i>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	12	40,0	40,0	40,0
	Medio	13	43,3	43,3	83,3
	Alto	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 5

Resultados de dimensión fundamentos normativos



Los resultados del gráfico precedente nos muestran una distribución diversa entre los participantes. Un 40.0% de los encuestados consideraron los fundamentos normativos como bajos, mientras que un porcentaje ligeramente mayor, el 43.3%, los evaluó como medios. Por otro lado, un 16.7% los calificaron como altos. Estos hallazgos sugieren que existe una variabilidad en la percepción de los participantes sobre la solidez de los fundamentos normativos relacionados con la exculpación. Sería esencial profundizar en las razones subyacentes detrás de estas percepciones y su interpretación e aplicación de la ley en este contexto específico.

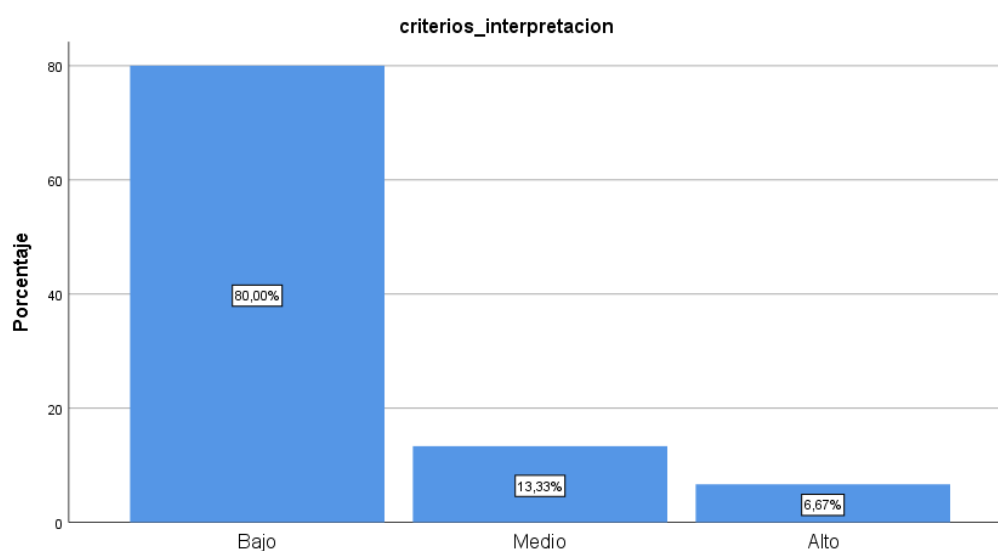
Tabla 7

Resultados de dimensión criterios de interpretación

<i>criterios_interpretacion</i>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	24	80,0	80,0	80,0
	Medio	4	13,3	13,3	93,3
	Alto	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 6

Resultados de dimensión criterios de interpretación



Los resultados de la dimensión: Criterios de Interpretación sobre Estrecha Vinculación, revelan una clara tendencia entre los participantes. Un 80.0% de ellos calificaron los criterios de interpretación como bajos, lo que sugiere una percepción predominante de que la vinculación entre los criterios es limitada. Por otro lado, un pequeño porcentaje, el 13.3%, los consideraron de nivel medio, mientras que un 6.7% los evaluaron como altos. Estos resultados nos dan a conocer que los participantes perciben una falta de estrecha vinculación entre los criterios de interpretación, lo que puede tener implicaciones en la aplicación y comprensión de la ley en el contexto específico analizado.

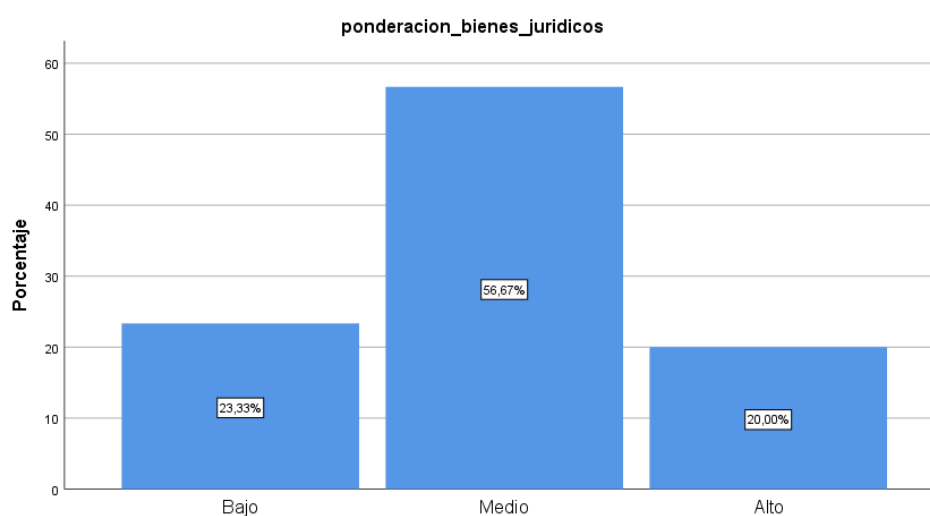
Tabla 8

Resultados de dimensión ponderación de bienes jurídicos

<i>ponderacion_bienes_juridicos</i>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	7	23,3	23,3	23,3
	Medio	17	56,7	56,7	80,0
	Alto	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 7

Resultados de dimensión ponderación de bienes jurídicos



Los resultados de la dimensión: Ponderación de los Bienes Jurídicos que tutela el Artículo 406 Del Código Penal, indican una distribución significativa entre los participantes. El 23.3% consideró que dicha ponderación es baja, mientras que el 56.7% la calificó como media. Por otro lado, un 20.0% de los participantes la evaluaron como alta. Estos hallazgos sugieren que existe una diversidad de opiniones respecto a la importancia otorgada a los bienes jurídicos protegidos por el artículo 406 del Código Penal.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1 ANÁLISIS INFERENCIAL

PRUEBA DE NORMALIDAD

Tabla 9

Resultados de la prueba de normalidad

<i>Pruebas de normalidad</i>						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
Criterios_dogmáticos	,494	30	,000	,471	30	,000
fundamentos_legales	,442	30	,000	,595	30	,000
criterios_exculpación	,350	30	,000	,725	30	,000
fundamentos_normativos	,254	30	,000	,793	30	,000
criterios_interpretacion	,476	30	,000	,515	30	,000
ponderacion_bienes_juridicos	,287	30	,000	,798	30	,000
sentencias_delitos_encub	,343	30	,000	,745	30	,000

Las pruebas de normalidad de Shapiro-Wilk indican que hay diferencias significativas para todas las variables evaluadas ($p < 0.05$). Aunque estos estadísticos muestran que los datos se ajustan perfectamente a una distribución normal, los valores de p indican que esta desviación puede no ser significativa en términos prácticos. La corrección de significación de Lilliefors, que se utiliza para verificar la normalidad de los datos, también muestra resultados significativos, lo que sugiere que los datos cumplen completamente con la suposición de normalidad. Sin embargo, es importante considerar la validez de los resultados en relación con el contexto y el propósito del análisis estadístico.

4.2.2 HIPÓTESIS GENERAL

Los criterios de exculpación son convergentes por parte de los jueces al aplicar las excusas absolutorias de la pena para aquellos delitos previstos en los Artículos 404 y 405 del código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco – 2022.

Tabla 10*Resultados de la correlación*

Correlaciones

		criterios_exculpación	sentencias_delitos_encub
Rho de Spearman	criterios_exculpación	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,850
		N	30
	sentencias_delitos_encub	Coeficiente de correlación	,850
		Sig. (bilateral)	,030
		N	30

Los resultados de las correlaciones muestran una relación predominante entre los criterios de exculpación y las sentencias por delitos de encubrimiento, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.850 ($p < 0.05$) para ambas variables. Esto indica que existe una gran asociación entre la aplicación de los criterios de exculpación y la emisión de sentencias por delitos de encubrimiento por parte de los jueces en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022. Específicamente, los criterios de exculpación parecen converger en la aplicación de las excusas absolutorias de la pena para los delitos contemplados en los Artículos 404 y 405 del Código Penal. Esta correlación significativa puede tener implicaciones importantes en la interpretación de la ley y la administración de justicia en este distrito judicial, destacando la coherencia en la aplicación de los criterios de exculpación en casos específicos de delitos.

4.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Los fundamentos jurídicos por mayoría convergentes que son aplicados por los jueces si influyen para la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal en el distrito Judicial de Huánuco 2022.

Tabla 11*Resultados de la hipótesis específica 1*

<i>Correlaciones</i>			
		fundamentos_normativos	criterios_exculpación
Rho de Spearman	fundamentos_normativos	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,795
		N	30
	criterios_exculpación	Coeficiente de correlación	,795
		Sig. (bilateral)	,014
		N	30

Los resultados de las correlaciones muestran una asociación significativa y positiva entre los fundamentos normativos y los criterios de exculpación, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.795 ($p < 0.05$) para ambas variables. Esto sugiere que los fundamentos jurídicos, mayoritariamente convergentes, aplicados por los jueces en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022 tienen una influencia en la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal. La correlación positiva entre estos dos aspectos indica que la consistencia en la aplicación de los fundamentos jurídicos por parte de los jueces está relacionada con la aplicación de criterios de exculpación en casos específicos de delitos, lo que sugiere un patrón coherente en la interpretación y aplicación de la ley en el distrito judicial mencionado.

4.2.4 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Los criterios de interpretación de las excusas absolutorias de la pena, es baja en cuanto al nivel de conocimiento debido al desconocimiento del contenido (concepto) “estrecha relación” al momento de aplicar la excusa de la pena en aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022.

Tabla 12*Resultados de la hipótesis específica 2*

<i>Correlaciones</i>		criterios_interpretacion	criterios_exculpación
Rho de Spearman	criterios_interpretacion	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,798
		N	30
	criterios_exculpación	Coeficiente de correlación	,798
		Sig. (bilateral)	,009
		N	30

Los resultados de la correlación muestran una asociación predominante y positiva entre los criterios de interpretación y los criterios de exculpación, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.798 ($p < 0.05$) para ambas variables. Esto sugiere que los criterios de interpretación de las excusas absolutorias de la pena están relacionados con los criterios de exculpación aplicados en casos específicos de delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022. Sin embargo, es importante destacar que la interpretación de los criterios de exculpación es baja en cuanto al nivel de conocimiento debido al desconocimiento del contenido del concepto de estrecha relación al momento de aplicar la excusa de la pena. Esta correlación sugiere que la comprensión y aplicación adecuada de los criterios de interpretación podrían influir en la consistencia y precisión de la aplicación de los criterios de exculpación por parte de los jueces en este contexto jurídico específico.

4.2.5 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

La aplicación de los jueces al ponderar el derecho a la familia, son contrarios al bien jurídico que tutela la administración de justicia como objeto de excusas absolutorias para aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco – 2022.

Tabla 13*Resultados de la hipótesis específica 3*

<i>Correlaciones</i>			ponderacion_bienes_juridicos	criterios_exculpación
Rho de Spearman	ponderacion_bienes_juridicos	Coeficiente de correlación	1,000	,632
		Sig. (bilateral)	.	,017
		N	30	30
	criterios_exculpación	Coeficiente de correlación	,632	1,000
		Sig. (bilateral)	,017	.
		N	30	30

Los resultados de la correlación muestran una asociación predominante y positiva entre la ponderación de los bienes jurídicos y los criterios de exculpación, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.632 ($p < 0.05$) para ambas variables. Esto indica que la forma en que los jueces ponderan el derecho a la familia está relacionada con los criterios de exculpación aplicados en casos específicos de delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022. Sin embargo, es importante destacar que esta correlación sugiere una relación en la que la ponderación de los bienes jurídicos, específicamente el derecho a la familia puede ser contraria al bien jurídico tutelado por la administración de justicia como objeto de las excusas absolutorias.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del resultado se puede evidenciar que existe correlaciones significativas y positiva entre los criterios de exculpación y las sentencias por delitos de encubrimiento en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022. Específicamente, se encontró una fuerte asociación entre la aplicación de los criterios de exculpación y la emisión de sentencias por delitos de encubrimiento, destacando la convergencia en la aplicación de las excusas absolutorias de la pena para los delitos contemplados en los Artículos 404 y 405 del Código Penal. Esta correlación sugiere una coherencia en la interpretación de la ley y la administración de justicia en el distrito judicial analizado.

Asimismo, los resultados muestran una asociación significativa y positiva entre los fundamentos normativos y los criterios de exculpación, indicando que los fundamentos jurídicos aplicados por los jueces en el distrito judicial influyen en la exculpación en los delitos contemplados en los artículos 404 y 405 del Código Penal. Esta correlación positiva sugiere una consistencia en la aplicación de los fundamentos jurídicos por parte de los jueces, lo que está relacionado con la aplicación de criterios de exculpación en casos específicos de delitos. Estos hallazgos son coherentes con la investigación realizada por Guimaray Macedo (2022), quien plantea la necesidad de modificar el artículo 406° del Código Penal para abordar la impunidad generada por la Excusa Absolutoria en los delitos de encubrimiento, reconociendo la facultad discrecional del juez para garantizar un proceso penal justo e igualitario.

Los resultados de las correlaciones muestran dos relaciones significativas y positivas en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022. En primer lugar, se encontró una asociación entre los criterios de interpretación y los criterios de exculpación, lo que sugiere que la forma en que se interpretan las excusas absolutorias de la pena está relacionada con los criterios de exculpación aplicados en casos específicos de delitos. Sin embargo, se observó un bajo nivel de conocimiento en la interpretación de los criterios de

exculpación, particularmente en el concepto de "estrecha relación", lo que podría influir en la aplicación inconsistente de estos criterios por parte de los jueces. En segundo lugar, se encontró una asociación entre la ponderación de los bienes jurídicos y los criterios de exculpación, indicando que la forma en que se ponderan los derechos, especialmente el derecho a la familia está relacionado con los criterios de exculpación aplicados en delitos patrimoniales. Sin embargo, esta relación puede estar en conflicto con el principio de legalidad, ya que la excusa absolutoria se aplica con poca frecuencia en procesos de delitos patrimoniales, a pesar de cumplir los supuestos para su procedencia.

Estos hallazgos contrastan con las conclusiones de la investigación realizada por Josué Herless Albino Maylle, Abdías Alvino Maylle y Arturo Colquier Gómez (2020), quienes señalan que la excusa absolutoria se aplica con poca frecuencia en los procesos de delitos patrimoniales, lo que transgrede el principio de legalidad. Sin embargo, también concluyen que la aplicación de la excusa absolutoria respeta el principio de última ratio del Derecho Penal, lo que sugiere que el Derecho Penal debe intervenir solo en casos estrictamente necesarios. Estas conclusiones resaltan la importancia de un análisis más profundo sobre la aplicación de la excusa absolutoria en el contexto específico del distrito Judicial de Huánuco, considerando la coherencia con los principios legales y la necesidad de una mayor comprensión y aplicación adecuada de los criterios de exculpación por parte de los jueces.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

PRIMERO: Existe una fuerte asociación entre los criterios de exculpación y las sentencias por delitos de encubrimiento en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022, destacando la aplicación de las excusas absolutorias de la pena para los delitos contemplados en los Artículos 404 y 405 del Código Penal. Esta correlación sugiere que la coherencia en la aplicación de los criterios de exculpación puede tener implicaciones importantes en la interpretación de la ley y la administración de justicia en este distrito judicial.

SEGUNDO: Los fundamentos normativos aplicados por los jueces en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022 tienen una influencia significativa en la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal. La consistencia en la aplicación de estos fundamentos jurídicos está relacionada con la aplicación de criterios de exculpación en casos específicos de delitos, lo que sugiere un patrón coherente en la interpretación y aplicación de la ley en este contexto.

TERCERO: La correlación entre los criterios de interpretación y los criterios de exculpación muestra que la comprensión y aplicación adecuada de los criterios de interpretación podrían influir en la consistencia y precisión de la aplicación de los criterios de exculpación por parte de los jueces en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022. Sin embargo, se observa un bajo nivel de conocimiento en la interpretación de los criterios de exculpación, lo que podría afectar la consistencia en su aplicación.

CUARTO: La ponderación de los bienes jurídicos, especialmente el derecho a la familia está relacionado con los criterios de exculpación aplicados en casos específicos de delitos en el distrito Judicial de Huánuco en el año 2022.

Sin embargo, esta relación puede ser contraria al bien jurídico tutelado por la administración de justicia como objeto de las excusas absolutorias, lo que sugiere la necesidad de una mayor reflexión sobre la ponderación de estos bienes jurídicos en la aplicación de los criterios de exculpación.

CONCLUSIONES DE LA ENTREVISTA

1. Se observa que existe un limitado entendimiento de los criterios para la determinación de las excusas absolutorias para los delitos previstos en el artículo 404 y 405 del código penal, ya que es de ver que los conceptos permitidos por nuestra norma legal son muy ambiguos, por lo que los consultados dedujeron una amplia interpretación.
2. Se pudo a su vez identificar que diferentes profesionales de la materia al referirse al término estrecha relación, la cual expresa nuestra normativa penal, no deja claro su correcta aplicación, por lo que se entendería que se abre un gran campo de análisis a dicha norma.
3. Además, se desprende de los expertos que, nuestra base legal no tiene los lineamientos específicos frente a los delitos de encubrimiento real y personal, cuando se trata de su exculpación; por lo que el artículo 406 del código penal deja a un amplio criterio de aplicación. Pues es de ver que el artículo 206 del código penal donde también trata conceptos de exculpación, son bastante limitados y concisos los mencionados criterios para su misma aplicación.

RECOMENDACIONES:

PRIMERO: Promover la capacitación continua de los jueces del distrito Judicial de Huánuco en cuanto a la interpretación y aplicación coherente de los criterios de exculpación, con énfasis en la comprensión de las excusas absolutorias de la pena para los delitos contemplados en los Artículos 404 y 405 del Código Penal. Esto podría mejorar la consistencia en la administración de justicia y garantizar una aplicación más precisa de los criterios de exculpación.

SEGUNDO: Realizar revisiones periódicas de los fundamentos normativos utilizados por los jueces en el distrito Judicial de Huánuco para asegurar su coherencia y adecuación a los principios jurídicos establecidos. Estas revisiones podrían contribuir a mantener un patrón coherente en la interpretación y aplicación de la ley, especialmente en lo que respecta a la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal.

TERCERO: Implementar programas de formación especializada dirigidos a mejorar el nivel de conocimiento y comprensión de los jueces sobre los criterios de interpretación y aplicación de los criterios de exculpación en el distrito Judicial de Huánuco. Estos programas podrían abordar específicamente las áreas de conocimiento identificadas como deficientes en la interpretación de los criterios de exculpación, lo que podría contribuir a una aplicación más consistente y precisa de estos criterios.

CUARTO: Fomentar el debate y la reflexión sobre la ponderación de los bienes jurídicos, especialmente el derecho a la familia, en la aplicación de los criterios de exculpación en el distrito Judicial de Huánuco. Esto podría incluir la realización de mesas redondas, seminarios o grupos de discusión entre jueces y expertos legales para analizar los posibles impactos y repercusiones de esta ponderación en la administración de justicia y en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

RECOMENDACIONES DE LA ENTREVISTA

1. Es fundamental la reevaluación de este campo de nuestro ordenamiento, para la correcta aplicación de la excusa absolutoria prevista en el artículo 406 del código penal, como lo es en diferentes estados de derecho extranjeros, donde enmarcan pautas exactas para su aplicación.
2. Se sugiere tomar como referencia lo dispuesto por el artículo 206 de nuestro ordenamiento, la cual establece la regla para su aplicación, y en ese sentido tocaría hacer una modificación del artículo 406 del código penal por su carencia en pautas, para una correcta administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cuba: Shalom.
- Chávez, M. (1984). *Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*. México: Porrúa.
- Código Penal Decreto Legislativo*. (1991). Lima: Editora Perú.
- Código Penal Dereto Legislativo 635*. (1991). Lima: Editora Perú.
- Garcia caverro, P. (2019). *Derecho Penal*. Lima: Jursita Editores.
- Jimenez, R. (1998). *Metodología de la Investigación, elemetos básicos para la investigación clínica*. Cuba: Ciencias Médicas del Centro Nacional de información de Ciencias Médicas.
- Miguel, M. (s.f.). *utilitis causa*.
- Muñoz, F. (1998). *Introducción al Derecho Penal*. Tirant .
- Oré, A., & Loza, G. (2005). *La estructura del proceso penal común en el nuevo Código procesal Penal*. Derecho & Sociedad N° 25.
- Palacios, Romero, & Ñaupas. (2016). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis*. .
- Prado, V. (2021). *Derecho Penal*. Perú: Ideas.
- Romero, H., Palacios, J., & Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Romero, Palacios, & Ñaupas. (2016). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis*.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho procesal Penal*. Perú: Jurista Editores.
- Sanz, I. O. (2014). La excusa absolutoria del Art. 268 del codigo penal. En I. O. Sanz, *La excusa absolutoria del Art. 268 del codigo penal* (pág. 14).
- Von, F. A. (2022). *Tratado de Derecho Penal*. Hammurabi.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Loarte Garay, A. (2022). *Criterios de exculpación en las excusas absolutorias de la pena en los delitos previstos en el artículo 404 y 405 del Código Penal en el distrito judicial de Huánuco, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. url: <http://...>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“CRITERIOS DE EXCULPACION EN LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS DE LA PENA EN LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 404 Y 405 DEL CODIGO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
GENERAL	GENERAL	GENERAL	Independiente	V.I.	V.I.	V.I.
¿Existen criterios por parte de los jueces en la aplicación de la exculpación en las excusas absolutorias de la pena en los delitos previstos en los Artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022?	Determinar la existencia de los criterios por parte de los jueces en la aplicación de la exculpación en las excusas absolutorias de la pena para aquellos delitos previstos en los Artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco – 2022.	Los criterios de exculpación son convergente por parte de los jueces al aplicar las excusas absolutorias de la pena para aquellos delitos previstos en los Artículos 404 y 405 del código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco – 2022.	CRITERIOS DE EXCULPACIÓN EN EXCUSA ABSOLUTORIA	Criterios Dogmáticos para determinar la excusa absoluta Fundamentos legales	- Excusa absoluta preexistentes - Excusa absoluta sobrevenidas - Tipos de excusas absolutorias - Consistencia legal - jurisprudencia comparada - interpretación judicial	TIPO INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Explicativo. NIVEL INVESTIGACIÓN: Correlacional. DISEÑO: No Experimental. POBLACIÓN MUESTRA: POBLACIÓN: Se encuentra destinada abogados penales, jueces penales. En los procesos judicializados, específicamente sentencias penales, para la cual se establecerán casos judiciales en el año 2022. MUESTRA: Esta circunscrita entre el periodo
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	Dependiente	V.D.	V.D.	
PE. 1: ¿Qué fundamentos jurídicos que aplican los jueces para la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal en el distrito Judicial de	OE. 1: Establecer que fundamentos jurídicos que aplican los jueces para la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal en el distrito Judicial de	HE. 1: Los fundamentos jurídicos por mayoría convergentes que son aplicados por los jueces si influyen para la exculpación en las Excusas Absolutorias de la pena para los delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal en el	SENTENCIAS SOBRE CASOS POR DELITOS DE ENCUBRIMIENTO O REAL Y	Fundamentos Normativos de la Exculpación Criterios de Interpretación sobre “Estrecha	Principio Legalidad de la Exculpación Fines de pena: Relación Consanguinidad por	

Huánuco 2022?	Huánuco 2022?	distrito Judicial de Huánuco 2022?	PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO	Vinculación”	• Relación por Afinidad • Relación por Afectividad • Derecho a la Familia • Bien que tutela la administración de justicia	del año 2022, la cual se aborda las sentencias según los delitos según el artículo 404 y 405 del código penal, en un aproximado 30 casos judicializados aproximadamente.
PE. 2: ¿Existen criterios de interpretación de la Excusas Absolutorias de la pena en la medida que exista una estrecha relación con la persona favorecida para excusar de la pena en aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022?	OE. 2: Analizar si existen criterios de interpretación de las Excusas Absolutorias de la pena en la medida que exista una estrecha relación con la persona favorecida para excusar de la pena en aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022.	HE. 2: Los criterios de interpretación de las excusas absolutorias de la pena, es baja en cuanto al nivel de conocimiento debido al desconocimiento del contenido (concepto) “estrecha relación” al momento de aplicar la excusa de la pena en aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022.		Ponderación de los Bienes Jurídicos que tutela el Artículo 406 Del Código Penal		
PE. 3: ¿En qué medida los jueces ponderan el derecho a la familia frente al bien jurídico que tutela la administración de justicia como objeto de excusas absolutorias para aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022?	OE. 3: Determinar en qué medida los jueces ponderan el derecho a la familia frente al bien jurídico que tutela la administración de justicia como objeto de excusas absolutorias para aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022.	HE. 3: La aplicación de los jueces al ponderar el derecho a la familia, son contrarios al bien jurídico que tutela la administración de justicia como objeto de excusas absolutorias para aquellos delitos previstos en los artículos 404 y 405 del Código Penal, en el distrito Judicial de Huánuco - 2022.				TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: - ANÁLISIS DOCUMENTAL: Fichajes (Bibliográfico, Resumen, Comentario, etc.) - OBSERVACIÓN DE CASOS: Guías de observación- - ENCUESTA: Cuestionario. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN: - recopilación y Clasificación de la información. - Tabulación de los resultados. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN: - En cuadros y gráficos de barras. - En tablas tabuladas. -Análisis e interpretación de los resultados

ANEXO 02

CUESTIONARIO

CRITERIOS DE EXCULPACIÓN EN EXCUSA ABSOLUTORIA

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	ni de acuerdo ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
CRITERIOS DE EXCULPACIÓN EN EXCUSA ABSOLUTORIA						
1	¿Estás de acuerdo en que las circunstancias que existían antes de la comisión del delito deberían ser consideradas para determinar la aplicación de la excusa absoluta?					
2	¿Crees que las situaciones de legítima defensa u otras formas de autodefensa justifican la aplicación de una excusa absoluta preexistente?					
3	¿Consideras que los criterios dogmáticos relacionados con las excusas preexistentes deberían ser consistentes y claros en la legislación penal?					
4	¿Estás de acuerdo en que las circunstancias que ocurren después de la comisión del delito deberían ser consideradas para determinar la aplicación de la excusa absoluta?					
5	¿Crees que el arrepentimiento activo o la reparación del daño pueden justificar la aplicación de una excusa absoluta sobrevenida?					
6	¿Consideras que los criterios dogmáticos relacionados con las excusas sobrevenidas deberían ser flexibles y adaptarse a las circunstancias individuales de cada caso?					
7	¿Estás de acuerdo en que existen diferentes tipos de circunstancias que pueden justificar la aplicación de una excusa absoluta?					
8	¿Crees que las excusas absolutas preexistentes y sobrevenidas deben ser consideradas como categorías separadas dentro del marco legal?					
9	¿Consideras que es necesario que la legislación penal defina de manera clara y precisa los diferentes tipos de excusas absolutas para evitar interpretaciones ambiguas?					
SENTENCIAS SOBRE CASOS POR DELITOS DE ENCUBRIMIENTO REAL Y PERSONAL						
10	¿Consideras que las leyes y precedentes judiciales relacionados con la excusa absoluta son aplicadas de manera coherente en los tribunales peruanos?					
11	¿Crees que la legislación penal peruana proporciona criterios claros y consistentes para determinar cuándo se puede aplicar la excusa absoluta en casos de delitos según el artículo 404 y 405 del Código Penal?					
12	¿Piensas que las interpretaciones y argumentaciones legales utilizadas en los tribunales peruanos para sustentar la aplicación de la excusa absoluta son comprensibles y justas para los acusados según los delitos contemplados en el artículo 404 y 405 del Código Penal?					
13	¿Consideras que los criterios para la aplicación de la excusa absoluta en Perú están en línea con la jurisprudencia de otros países?					
14	¿Crees que la jurisprudencia comparada de otros países podría proporcionar insights útiles para mejorar la aplicación de la excusa absoluta en casos de delitos contemplados en el artículo 404 y 405 del Código Penal peruano?					
15	¿Piensas que los tribunales peruanos deberían considerar más activamente la jurisprudencia comparada al tomar decisiones sobre la aplicación de la excusa absoluta en casos de delitos?					
16	¿Consideras que los jueces peruanos aplican de manera justa y equitativa los fundamentos legales de la excusa absoluta en casos de delitos según el artículo 404 y 405 del Código Penal?					
17	¿Crees que los tribunales peruanos deberían realizar una mayor revisión y discusión sobre cómo se interpretan y aplican los criterios de exculpación en casos de delitos contemplados en el artículo 404 y 405 del Código Penal?					
18	¿Piensas que las interpretaciones judiciales actuales de la excusa absoluta en Perú son consistentes con los principios de justicia y equidad para los acusados según los delitos contemplados?					

CUESTIONARIO DE SENTENCIAS SOBRE CASOS POR DELITOS DE ENCUBRIMIENTO REAL Y PERSONAL

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	ni de acuerdo ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
Fundamentos Normativos de la Exculpación						
1	¿Estás de acuerdo en que las circunstancias previstas en la legislación penal peruana que eximen de responsabilidad penal deben ser interpretadas estrictamente según el principio de legalidad?					
2	¿Crees que el principio de legalidad en la exculpación garantiza la seguridad jurídica y protege los derechos de los acusados conforme a los delitos contemplados en el artículo 404 y 405 del Código Penal?					
3	¿Piensas que las disposiciones legales relacionadas con la exculpación deberían ser claras y específicas para evitar interpretaciones ambiguas por parte de los tribunales peruanos en casos de delitos según el artículo 404 y 405 del Código Penal?					
4	¿Consideras que los criterios para la aplicación de la exculpación en los delitos según el artículo 404 y 405 del Código Penal deben estar orientados a la protección de los derechos fundamentales y la reinserción social del infractor?					
5	¿Estás de acuerdo en que la exculpación puede ser utilizada como una medida para evitar penas innecesarias y desproporcionadas en casos donde no existe culpabilidad efectiva?					
6	¿Crees que los fines de pena relacionados con la exculpación deberían tener en cuenta la prevención del delito y la reparación del daño causado a las víctimas en casos de delitos?					
Criterios de Interpretación sobre Estrecha Vinculación						
7	¿Crees que la relación de consanguinidad, como criterio para determinar la estrecha vinculación en la exculpación, debería limitarse únicamente a familiares directos como padres, hijos y hermanos?					
8	¿Estás de acuerdo en que la relación de consanguinidad puede ser un factor relevante para evaluar la estrecha vinculación en casos de delitos según el artículo 404 y 405 del Código Penal, pero no debería ser el único criterio determinante?					
9	¿Consideras que la relación por afinidad, como criterio para determinar la estrecha vinculación en la exculpación, debería extenderse a los familiares políticos como suegros, yernos, nueras, etc.?					
10	¿Crees que la relación por afinidad debería ser considerada como un criterio secundario en la evaluación de la estrecha vinculación en casos de delitos?					
11	¿Estás de acuerdo en que la relación por afectividad, como criterio para determinar la estrecha vinculación en la exculpación, debería incluirse en casos donde exista una relación cercana basada en la confianza, el cariño y la dependencia emocional?					
12	¿Consideras que la relación por afectividad puede ser un criterio subjetivo y susceptible de interpretación en la evaluación de la estrecha vinculación en casos de delitos?					
Ponderación de los Bienes Jurídicos que tutela el Artículo 406 Del Código Penal						
13	¿Estás de acuerdo en que el derecho a la familia, protegido por el artículo 406 del Código Penal, debe ser considerado como un bien jurídico de especial relevancia en la ponderación de las penas en los procesos judiciales?					
14	¿Crees que en los casos de delitos que afectan el derecho a la familia, como la suplantación de identidad, los tribunales deberían dar prioridad a la protección de este derecho al determinar las penas?					
15	¿Consideras que el derecho a la familia debe ser ponderado de manera equitativa junto con otros bienes jurídicos en la determinación de las penas en los procesos judiciales?					
16	¿Estás de acuerdo en que la tutela de la administración de justicia, contemplada en el artículo 406 del Código Penal, es esencial para garantizar el correcto funcionamiento del sistema legal?					
17	¿Crees que en los delitos que socavan la administración de justicia, como la falsificación de documentos judiciales, la gravedad del delito debería tener en cuenta la importancia de este bien jurídico?					
18	¿Consideras que la tutela de la administración de justicia debería ser un factor determinante en la imposición de penas más severas en los casos donde se vea comprometida la integridad del sistema legal?					

ANEXO 03

ENTREVISTA

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

“Criterios de exculpación en las excusas absolutorias de la pena en los delitos previstos en el artículo 404 y 405 del código penal, en el distrito judicial de Huánuco – 2022”

GUÍA DE ENTREVISTA (Para el juicio de expertos)

Las siguientes preguntas serán formuladas a diversas personalidades que califiquen como expertos en el tema de estudio (Juristas, Jueces y otros operadores de justicia). Sus respuestas serán registradas en formato digital para su posterior interpretación y análisis.

1. ¿Considera usted que existen criterios de aplicación para las excusas absolutorias de la pena en los delitos previstos en el artículo 404 y 405 del código penal? Por favor, sustente su respuesta.
2. ¿Considera usted que las excusas absolutorias de la pena, se encuentra debidamente definida el término estrecha relación, a fin de excusar de la pena según el código penal? Indíquenos cuáles.
3. ¿Cree usted que es necesario modificar el artículo 406 del código penal en el extremo de establecer la estrecha relación de manera amplia como lo indica el artículo 206 del código penal? Por favor, sustente su respuesta.